



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición Transitoria Segunda abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y el Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, ambos publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el primero el día 01 de abril de 2009, en el ejemplar número 4690 y, el segundo, el día catorce de agosto de 2013, en el número 5110, respectivamente; y se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5257, de fecha 2015/01/28.

Aprobación	2014/11/03
Publicación	2014/12/24
Vigencia	2014/12/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5246 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, INCISOS a), b) Y c), Y XXVI, 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10 Y 11, PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 2, FRACCIÓN XI, 6, 11, FRACCIÓN XXIV, 17 ÚLTIMO PÁRRAFO, 18, ÚLTIMO PÁRRAFO, 22, 23, 35, SEGUNDO PÁRRAFO, 38, 39, 41, 48, 58, 65, 81, 90, 92, 105 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Gobierno del Estado de Morelos es una prioridad la actualización constante del marco normativo. Así, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos ha considerado una nueva estructura organizacional, bajo el concepto de gobierno en red; el cual rige el diseño de las políticas públicas a partir de ejes transversales definidos con respeto de los derechos humanos y la participación ciudadana, propiciando que la Administración Pública sea dinámica y su marco normativo constantemente actualizado, pues de otro modo no se respondería oportunamente a las exigencias de la sociedad que demanda mayor eficacia del servicio público; así mismo, incorpora el uso intensivo de tecnologías de la información y comunicación para construir una plataforma de gobierno digital que permita que los actos y procedimientos de la Administración Pública se rijan por los principios de simplificación, economía, información y legalidad.

De lo anterior se colige que el estado de Morelos se encuentra ante un proceso de reingeniería pública, como parte de la responsabilidad de colocar la estructura y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal a la altura de los retos del mundo actual. El Gobierno de la Visión Morelos tiene como estrategia, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, la seguridad, reconciliación y paz social que se sustente en el desarrollo, la educación y la cultura, incluyendo la atención a las necesidades sociales, estableciendo dentro de uno de sus ejes rectores, el



denominado “Morelos Seguro y Justo”, que responde a una de las más apremiantes preocupaciones de la ciudadanía, siendo así que en el enfoque del combate a la delincuencia se ha planteado aplicar las mejores prácticas y el uso de tecnología con firmeza e inteligencia, incluyendo los aspectos relacionados con la procuración e impartición de justicia, así como la prevención del delito con pleno respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

Cabe destacar que el diecinueve de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5169, la Declaratoria y el Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 33; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI y LIII del artículo 40; la fracción IV del artículo 60; la fracción XXXIV del artículo 70; el segundo párrafo del artículo 74; el segundo párrafo del artículo 77; la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto; el artículo 79-A; el artículo 79-B; la fracción VIII del artículo 90; la fracción V del artículo 100; el último párrafo del artículo 136; el artículo 137; y el primer y segundo párrafos del artículo 139; y se adiciona una fracción LVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción LVIII para ser LIX, al artículo 40; y con una fracción XLII, recorriéndose en su orden la actual fracción XLII para ser XLIII, al artículo 70, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; creando así la Fiscalía General del Estado.

Congruente con este modelo de administración vanguardista y en cumplimiento al compromiso de retomar las demandas y aspiraciones sociales en el rubro de la procuración de justicia, la Fiscalía General del Estado de Morelos, como parte de las instituciones públicas que buscan cumplir esas expectativas de cambio y servicio dentro de la Visión Morelos, tiene como propósito marcar el rumbo y dirigir la gestión, estableciendo con ello estrategias y acciones concretas y posibles de ejecutar.

Considerando que el Gobierno Estatal tiene en cuenta el uso racional de los recursos públicos financieros, materiales y humanos de que dispone, así como el mantener una estricta disciplina presupuestal y una política de austeridad en el gasto, es que la Fiscalía General del Estado de Morelos se ajusta a estas políticas, generando alternativas para crear las condiciones propicias que permitan su adecuada operatividad y justamente ser parte de la innovación institucional; por ello, se busca organizar su estructura, sin que implique un gasto para el



presupuesto gubernamental, sino por el contrario, busca consolidar cambios que sean benéficos para cimentar las bases de una administración institucional sólida. En tal virtud, el presente Reglamento incorpora reformas novedosas que impactan directamente en la redistribución y organización de las unidades que integran la referida Fiscalía General del Estado de Morelos y con ello sus atribuciones, a fin de dar cumplimiento con su función primordial, esto es, la investigación del delito; propiciando con ello un ordenamiento jurídico eficaz que permita atender de manera concurrente con los tres órdenes de gobierno las conductas delictivas de alto impacto, cumpliendo las directrices que en el ámbito federal se han implementado en los últimos tiempos, y llevarlo a cabo implica no sólo una aspiración sino un compromiso del Estado.

El presente Reglamento busca otorgar atribuciones específicas para coordinar estrategias y acciones de investigación, a fin de construir procesos para la utilización e intercambio de información y operar acciones para la persecución delictiva y la toma de decisiones en el combate de la delincuencia y de reacción contra casos concretos, así como alcanzar la consolidación del nuevo sistema de justicia penal, instaurado en nuestro país a través de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de 2008. La institución del Ministerio Público busca transformarse y, para lograrlo, es necesaria la modificación de la legislación local, que actualmente resulta inadecuada y obsoleta para operar con rigurosidad y eficacia, razones por las que se busca seguir y alcanzar el modelo establecido en la nueva administración gubernamental.

Como fin primordial, se hace necesario llevar a cabo un ajuste en la estructura organizacional de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que reflejen la posición de las unidades administrativas que la conforman, así como sus funciones y niveles y la generación de canales adecuados de comunicación entre cada una de éstas; se definen líneas de autoridad y subordinación; se establecen funciones y atribuciones para cada cargo, con lo que se pretende exista claridad en las atribuciones y, en tal sentido, estas deben ser coherentes y congruentes con el nuevo sistema de justicia penal, lo que permitirá lograr la operatividad de los diversos y novedosos procesos, y así alcanzar un alto grado de respuesta como la atención, protección y auxilio inmediato a las víctimas, el respeto a los derechos humanos, el cumplimiento y la observancia de instrumentos



internacionales, el uso de la tecnología, la generación e intercambio de información, la adecuada administración de los recursos materiales y financieros, así como el control de los recursos humanos y su profesionalización y la generación de posibilidades para mejorar técnicas y procedimientos administrativos, al mismo tiempo que se busca cimentar las bases que soporten una organización institucional en riesgo de rezago.

Así mismo, se pretende generar un esquema orgánico de atención a las responsabilidades directas que deben asumir los servidores públicos, tanto en sus cargos de mando como en su gestión como autoridades públicas; de tal forma que se respeta el principio de unidad de mando en que descansa la institucional, propiciando canales de comunicación directos con el superior jerárquico y de vinculación directa con la sociedad.

En ese orden de ideas, en sesión ordinaria de fecha doce de marzo de 2014, el Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada el pasado veintiséis de marzo de 2014, en el ejemplar número 5172, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con lo que se dio cumplimiento a la reforma Constitucional Local ya promulgada, incorporando, además de la del Fiscal General, las unidades de las Fiscalías Regionales o Especializadas, la Coordinación General de Órganos Auxiliares, la Policía de Investigación Criminal, la Unidad de Representación Social, entre algunas otras.

Lo que se consideran en el presente instrumento jurídico, atiende fundamentalmente a la función de investigación de las conductas delictivas y su persecución ante los tribunales como tarea fundamental de la Institución del Ministerio Público, que se vinculan a la necesidad de crear las condiciones adecuadas de funcionalidad, con un alto grado de especialización y cobertura territorial, para lo cual se incorporan áreas funcionales de alta especialidad relacionadas con la atención de delitos de alto impacto.

Este Reglamento contempla la organización de las unidades administrativas de la Fiscalía por ramas o especialidades, siendo el caso que la atención a la ciudadanía tiene como finalidad garantizar que la Fiscalía General del Estado de Morelos cuenta con una estructura de organización propicia con unidades de mando, dirección y operatividad específicos, sin forjar gasto económico para las



finanzas públicas, como un punto de partida hacia una transformación real como lo demanda el nuevo sistema de justicia penal y la realidad que prevalece en este ámbito.

Por su parte, la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión se establece como la unidad administrativa que dependerá directamente del Fiscal General del Estado, su titular será designado y por éste, y a quien se deberá de informar de todas y cada una de las actividades que realice la referida Fiscalía Especializada, la que actuará en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de aquellas disposiciones legales que en materia concurrente así dispongan.

Por otra parte, atendiendo a la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, se crea la Unidad Administrativa dependiente del Fiscal General, denominada Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, la que tendrá como objetivo garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la implementación de políticas y estrategias para la efectiva protección de la víctima, a fin de proporcionar asesoría jurídica, atención médica, psicológica, orientación social y demás beneficios que disponga la normativa en la materia.

De conformidad con el Decreto por el que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de octubre de 2013, le es exclusiva la facultad al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la república en el orden federal y en el fuero común; la Fiscalía General del Estado, en atención a la estructura orgánica prevista por el artículo 21 de su Ley Orgánica, prevé una unidad de solución de controversias, a la que se le denomina por virtud de este instrumento Centro de Justicia Alternativa, en congruencia con lo previsto por la Constitución Federal.

De igual forma, se regulan en este ordenamiento como unidades administrativas de la Fiscalía, a la Coordinación General de Órganos Auxiliares, como apoyo y consultoría del Fiscal General; la Coordinación General de la Policía de



Investigación Criminal, en apoyo de los actos de investigación del Ministerio Público, la Unidad de Desarrollo Profesional y Administrativo, como parte de la administración y profesionalización del personal de la institución, en aras de hacer cumplir las encomiendas legales y constitucionales a su cargo.

En otro aspecto, atendiendo al Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5110, el catorce de agosto de 2013, la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluye por virtud de este instrumento dentro de su estructura orgánica a la unidad administrativa correspondiente, a fin de garantizar la justicia y el debido proceso para las mujeres, sus hijas e hijos ofendidos, a través de las Unidades correspondientes.

La Unidad de Representación Social que se prevé en este Reglamento atenderá aquellos asuntos que, por su naturaleza, son facultad del Ministerio Público, pero no en materia de investigación y persecución del delito; dicha unidad tendrá como objeto vigilar y coordinar las acciones del Ministerio Público como parte interviniente en los procedimientos judiciales para la defensa del interés social de ausentes, menores e incapacitados de naturaleza civil, familiar u otro, así como de extinción de dominio y aquellos que por su competencia deba de ser parte.

Derivado de las Leyes Generales en materia concurrente para la investigación y persecución de delitos en particular, las entidades federativas han adoptado Fiscalías o Unidades Especializadas para el combate de los delitos de alto impacto, es por ello que a través de este Reglamento la Fiscalía Especializada (antes Subprocuraduría de Investigaciones Especiales) se abocará de manera directa y primordial a la investigación de los delitos de secuestro y extorsión, considerando el impacto social y el índice delincencial ocasionado por bandas organizadas que se generan en otras entidades federativas y se asientan en Morelos, mismas que requieren una atención especializada y la orientación de todas las capacidades de la Fiscalía General; es por ello que los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, trata de personas, robo de vehículos y demás delitos relacionados en este tipo penal, serán investigados por las diferentes Fiscalías Regionales, para potenciar la atención a partir de un reordenamiento en su competencia; así pues, se busca que la Fiscalía Especializada destine la totalidad de sus recursos a la investigación de los delitos



de secuestro y extorsión, con el fin de enfocar la investigación en este tipo de conductas, dedicando toda la capacidad institucional, mientras que aquellos otros tipos penales pueden ser atendidos igualmente de manera especializada y eficaz. Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y tiene por objeto regular y establecer de manera específica la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento administrativo de la Fiscalía General del Estado de Morelos y de las unidades administrativas que la integran, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y de aquellos ordenamientos legales que regulen la Institución del Ministerio Público.

Artículo 2. Al Ministerio Público, a través de la Fiscalía General del Estado de Morelos, le corresponde la investigación de los delitos, la representación y defensa de los intereses de la sociedad, así como velar por la exacta observancia de la normativa en el ámbito de su competencia, investigar y perseguir los hechos que constituyan delitos en el orden común y aquellos concurrentes con la Federación, la protección de las víctimas y ejercitar la acción penal ante los tribunales jurisdiccionales, sujetando sus actuaciones a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

Artículo 3. La Fiscalía General del Estado de Morelos conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas internas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine el Fiscal General, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la



Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, así como aquellas disposiciones jurídicas de carácter federal o estatal que resulten aplicables.

Artículo 4. La representación de la Fiscalía General, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al Fiscal General, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las unidades administrativas previstas en este Reglamento y podrá delegar sus atribuciones, cuando expresamente así se establezca.

Artículo 5. Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos serán responsables de las resoluciones que en el ejercicio de sus atribuciones autoricen con su firma, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 6. La estructura orgánica y los procedimientos de cada unidad administrativa de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que no se encuentre prevista por el presente Reglamento, será determinada por los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos que al efecto se expidan, conforme a la disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Además de las definiciones previstas en el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Centro de Justicia, al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, órgano desconcentrado de la Fiscalía General;
- II. Consejo de Honor, al Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía General;
- III. Constitución Política, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución Política Estatal, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Comité, al Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General;
- VI. Comisario General, a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal;



- VII. Dirección de la Policía de Investigación Criminal, a las Unidades Administrativas de Investigación en apoyo del Ministerio Público en cada Fiscalía Regional o Especializada;
- VIII. Fiscalías Regionales, a las Fiscalías Regionales, Metropolitana, Oriente, y Sur Poniente;
- IX. Fiscalía Especializada, a la Fiscalía Especializada encargada de la investigación y persecución de delitos específicos que por su trascendencia requieran una mayor atención y especialización;
- X. Ley de Atención y Reparación a Víctimas, a la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;
- XI. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros correspondientes a las Unidades Administrativas;
- XIII. Plataforma México, al concepto avanzado que integra todas las tecnologías de la información con la finalidad de que cuente con los elementos de información para el combate al delito, mediante el desarrollo de Sistemas de Productos Tecnológicos que operen en forma homóloga a través de las instancias de procuración de justicia;
- XIV. Unidades Administrativas, a aquellas que forman parte de la estructura organizacional de la Fiscalía General;
- XV. Sistema de Información Criminógena del Estado, a las bases de datos integradas por información que proporciona el Ministerio Público derivada de los delitos que se cometen, con la finalidad de generar la estadística criminal del Estado, y
- XVI. Sistema Único de Información Criminal, al sistema de operación policial a partir de la producción y uso intensivo de la información, de su análisis y de la generación de inteligencia policial susceptible de ser operada con oportunidad y eficiencia.

Artículo 8. Los servidores públicos que integran la Fiscalía General se regirán por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia,



ética, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, transparencia y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL**

Artículo 9. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Oficina del Fiscal General;
- II. La Fiscalía Regional Metropolitana;
- III. La Fiscalía Regional Oriente;
- IV. La Fiscalía Regional Sur Poniente;
- V. La Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión;
- VI. La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social;
- VII. La Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal;
- VIII. La Coordinación General de Órganos Auxiliares;
- IX. La Coordinación Central de Servicios Periciales;
- X. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General;
- XI. La Unidad de Desarrollo Profesional y Administración;
- XII. La Visitaduría General;
- XIII. Las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales;
- XIV. La Dirección General de Inteligencia;
- XV. La Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
- XVI. La Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;
- XVII. La Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados;
- XVIII. La Unidad Jurídica;
- XIX. La Dirección General de Derechos Humanos;
- XX. La Dirección General de Sistemas e Información Criminológica;
- XXI. La Dirección de la Policía de Investigación Criminal Metropolitana;
- XXII. La Dirección de la Policía de Investigación Criminal Oriente;
- XXIII. La Dirección de la Policía de Investigación Criminal Sur Poniente;
- XXIV. La Dirección Operativa de la Policía de Investigación Criminal;
- XXV. La Dirección de Aprehensiones;
- XXVI. La Coordinación Estatal de Plataforma México;
- XXVII. La Coordinación Regional Metropolitana de Servicios Periciales;



XXVIII. La Coordinación Regional Oriente de Servicios Periciales;
XXIX. La Coordinación Regional Sur Poniente de Servicios Periciales;
XXX. La Unidad de Representación Social;
XXXI. Las Unidades del Ministerio Público, y
XXXII. El Órgano desconcentrado denominado Centro de Justicia para Mujeres.
OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5257 de fecha 2015/01/28.

Artículo 10. Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares de las mismas y demás servidores públicos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y se señalen en los Manuales Administrativos, conforme el presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. El Fiscal General, de conformidad con las disposiciones presupuestales y las necesidades del servicio, constituirá las Unidades Administrativas necesarias para los fines de la Fiscalía General, conforme el presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Las Unidades Administrativas se integran y adscriben de la siguiente forma:

- I. Se adscriben a la Oficina del Fiscal General:
 - a) La Fiscalía Regional Metropolitana;
 - b) La Fiscalía Regional Oriente;
 - c) La Fiscalía Regional Sur Poniente;
 - d) La Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión;
 - e) La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social;
 - f) La Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal;
 - g) La Coordinación General de Órganos Auxiliares;
 - h) La Unidad de Desarrollo Profesional y Administrativo;
 - i) La Coordinación Central de Servicios Periciales;
 - j) La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General;
 - k) La Visitaduría General, y



- I) El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Morelos, asignado a la Coordinación General de Órganos Auxiliares en términos del artículo 30 de la Ley;
- II. Cada Fiscalía Regional y Especializada contará con una Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales;
- III. Se adscribe a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, la Unidad de Representación Social;
- IV. Se adscriben a la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal:
- a) La Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas; a su vez a esta:
 1. La Dirección de Aprehensiones, y
 2. La Dirección Operativa de la Policía de Investigación Criminal;
 - b) La Dirección General de Inteligencia;
 - c) La Coordinación Estatal de Plataforma México;
 - d) La Dirección de la Policía de Investigación Criminal Metropolitana;
 - e) La Dirección de la Policía de Investigación Criminal Oriente, y
 - f) La Dirección de la Policía de Investigación Criminal Sur Poniente;
- V. Se adscriben a la Coordinación General de Órganos Auxiliares:
- a) La Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;
 - b) La Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados;
 - c) La Unidad Jurídica, y
 - d) La Dirección General de Derechos Humanos.
- VI. Se adscriben a la Coordinación Central de Servicios Periciales:
- a) La Coordinación Regional Metropolitana de Servicios Periciales;
 - b) La Coordinación Regional Oriente de Servicios Periciales, y
 - c) La Coordinación Regional Sur Poniente de Servicios Periciales.
- VII. Se adscribe a la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica.

OBSERVACIÓN GENERAL. - Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5257 de fecha 2015/01/28.

Artículo 13. Para los casos extraordinarios, basados en análisis y estudios, el Fiscal General podrá, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, constituir Unidades Especializadas de Investigación en delitos de género o delitos específicos, según sea el caso.



Las Unidades Especializadas podrán ser permanentes o transitorias, de conformidad con las necesidades del servicio, en los términos del Acuerdo correspondiente y la disponibilidad presupuestal aprobada para ello.

CAPÍTULO III

DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Artículo 14. El Fiscal General, además de las previstas en los artículos 6 y 31 de la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política interna de la Fiscalía General, así como coordinar la vigilancia y evaluación de la operación de las Unidades Administrativas que la integran;
- II. Nombrar y remover a los Fiscales Regionales y Especializados, Coordinadores Generales, Directores Generales, Ministerio Público y demás personal que integran la Fiscalía General, conforme la normativa aplicable;
- III. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento para fines administrativos, así como los casos de conflicto sobre competencia interna;
- IV. Constituir comités, coordinaciones, consejos u otros órganos similares para el diseño, operación y funcionamiento de los diversos sistemas y Unidades Administrativas de su competencia;
- V. Autorizar y expedir las bases para los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Fiscalía General cuya designación no corresponda a otra y ordenar su ejecución;
- VI. Encomendar al Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- VII. Desarrollar las condiciones generales de trabajo del personal de la Fiscalía General, con apego a la normativa aplicable;
- VIII. Ejercer la facultad de acusación ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, así como subsanar los vicios formales de aquellas acusaciones o demandas de reparación de daños, en los términos legalmente aplicables y en los casos que así proceda;



IX. Expedir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas legalmente aplicables para la operación y funcionamiento de la Fiscalía General;

X. Autorizar las operaciones encubiertas que realicen las Unidades Administrativas correspondientes conforme la normativa aplicable;

XI. Autorizar con su firma los oficios de comisión para el personal de la Fiscalía General;

XII. Emitir los lineamientos para la aplicación de los criterios de oportunidad que deba aplicar el Ministerio Público en aquellos asuntos que prevé la normativa correspondiente y, en su caso, autorizar dichos criterios en los términos legales correspondientes;

XIII. Solicitar a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de equipos móviles de comunicación telefónica en la función del Ministerio Público, en términos de la normativa aplicable;

XIV. Dispensar las necropsias, de conformidad con las disposiciones previstas en la normativa aplicable;

XV. Designar la suplencia de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada, Coordinadores Generales y Directores Generales en razón de sus ausencias temporales;

XVI. Asignar de manera responsable y proporcional a las distintas Unidades Administrativas, el presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, previendo siempre las necesidades que en particular tenga cada Unidad Administrativa;

XVII. En coordinación con el Consejo de Honor y Justicia, otorgar estímulos, recompensas, reconocimientos y ascensos a los servidores públicos de la Fiscalía General que se hayan destacado en el desempeño de su cargo, con base en el Sistema del Servicio de Carrera y a las partidas presupuestarias que al efecto determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Aplicar los programas y protocolos de protección con el fin de salvaguardar la integridad física y, en su caso, el patrimonio de las víctimas del delito, conforme la normativa aplicable;

XIX. Promover la cultura de la denuncia y el combate a la corrupción, particularmente en aquellos casos en que puedan estar implicados servidores públicos de la Fiscalía General;

- XX. Autorizar y establecer los términos del desistimiento de la acción y de extinción de dominio que le planteé el Ministerio Público;
- XXI. Aprobar los programas de profesionalización y cursos de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, así como suscribir los convenios de participación que al efecto se celebren;
- XXII. Expedir las constancias, reconocimientos y diplomas relativos a los programas de profesionalización y los cursos de capacitación, para el personal de la Fiscalía General, en los casos que así se determine;
- XXIII. Solicitar información ante las instancias o autoridades correspondientes, cuando con motivo de una investigación criminal sea necesario;
- XXIV. Resolver sobre el archivo temporal y el abstenerse de investigar en los asuntos que así corresponda conforme a la normativa aplicable;
- XXV. Autorizar a los servidores públicos de la Fiscalía General respecto del sobreseimiento de los procesos penales, en los casos en que proceda legalmente;
- XXVI. Habilitar a peritos temporalmente cuando no se cuente con la especialidad o que, por necesidad se requiera, para asuntos o materias determinadas;
- XXVII. Autorizar el procedimiento abreviado, cuando así lo consulte el Ministerio Público, conforme la normativa aplicable;
- XXVIII. Rendir los informes previos y justificados ante las autoridades jurisdiccionales que así lo requieran;
- XXIX. Autorizar y determinar los cambios de adscripción o movimientos del personal;
- XXX. Autorizar la solicitud de cancelación de una orden de aprehensión que formule el Ministerio Público;
- XXXI. Establecer los mecanismos que permitan hacer más eficiente la atención para quienes presenten denuncias o querrelas;
- XXXII. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto;
- XXXIII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, a la autoridad competente, en los casos en que así proceda;
- XXXIV. Autorizar al Ministerio Público la aplicación de los criterios de oportunidad en los términos de la normativa aplicable;



XXXV. Solicitar a la autoridad competente la autorización para practicar la intervención de condiciones privadas, en los términos de la normativa aplicable;
XXXVI. Resolver sobre los recursos de excusas y recusación del personal de la Fiscalía General, y
XXXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.
El Fiscal General podrá habilitar como Ministerio Público para los asuntos que así determine, a cualquier servidor público de la Fiscalía General, siempre y cuando éste reúna los requisitos previstos por la Ley.

Artículo 15. Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Fiscal General podrá delegar en los servidores públicos que así considere, las atribuciones conferidas en el artículo que antecede, con excepción de las previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, XII, XV, XVI, XVII, XXI, XXVI y XXIX.

CAPÍTULO IV DE LAS FISCALÍAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 16. Las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada, además de las previstas en el artículo 24 de la Ley, tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía Regional o Especializada a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
- II. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Regional o Especializada a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;
- III. Proponer al Fiscal General la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos, conforme la normativa aplicable;
- IV. Coadyuvar con el Fiscal General en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucional legalmente asignada a la Fiscalía General;



- V. Informar al Fiscal General de las actividades que realice, derivado de las carpetas de investigación de su competencia;
- VI. Controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión y aportar la información a la Unidad Administrativa competente para que genere la estadística correspondiente;
- VII. Implementar mecanismos de abatimiento al rezago de las averiguaciones previas y carpetas de investigación de su competencia;
- VIII. Elaborar los proyectos de sus respectivos Manuales Administrativos, para la aprobación del Fiscal General;
- IX. Proponer al Fiscal General las unidades de investigación del Ministerio Público necesarias para atender los asuntos de su competencia;
- X. Proponer al personal bajo su adscripción para que reciban reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo;
- XI. Designar a servidores públicos de su Unidad Administrativa para recibir capacitación especializada y participar en cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;
- XII. Impulsar la sistematización de procesos de trámites, registros, asignación y distribución de carpetas de investigación, administración y control de audiencias del Ministerio Público;
- XIII. Tomar las medidas necesarias para la protección de testigos, promover la coordinación con entidades públicas o de otra naturaleza para asegurar la implementación de medidas asistenciales conforme a la normativa aplicable;
- XIV. Coordinar las acciones del Ministerio Público tendientes a la reparación de daños a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XV. Dar parte al Fiscal General y a la Unidad Administrativa correspondiente sobre las irregularidades, faltas y de hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal a su cargo;
- XVI. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia;
- XVII. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía Regional o Especializada a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
- XVIII. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Regional o Especializada a su cargo y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;
- XIX. Someter a la autorización del Fiscal General los cambios de la estructura, la adscripción y movimientos del personal a su cargo;



- XX. Garantizar la aplicación del debido proceso en los lugares de detención, aseguramiento o reclusión de los imputados;
- XXI. Analizar las quejas y recursos que la víctima u ofendido interponga ante la autoridad competente por la negativa del Ministerio Público a reabrir la investigación penal y la realización de diligencias;
- XXII. Resolver sobre las excusas y recusación del personal a su cargo cuando así proceda;
- XXIII. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación penal y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto;
- XXIV. Vigilar que los procedimientos abreviados y todo acto o decisión del Ministerio Público se ajuste a las disposiciones jurídicas correspondientes;
- XXV. Informar al Fiscal General de los desistimientos de las acciones que hayan acordado con el Ministerio Público;
- XXVI. Autorizar los criterios de oportunidad en los casos que así proceda y que le sea consultado por el Ministerio Público, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXVII. Solicitar a los concesionarios, permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de equipos móviles de comunicación telefónica en la función del Ministerio Público, en términos de la normativa aplicable, y
- XXVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les delegue el Fiscal General.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5257 de fecha 2015/01/28.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FISCALÍAS REGIONALES

Artículo 17. Las Fiscalías Regionales, en razón de su competencia territorial, a través del Ministerio Público, realizarán la investigación y persecución de los delitos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales estarán integradas por las Unidades de Investigación y el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.



La Fiscalía Regional Metropolitana tendrá el carácter y nivel de Coordinación General, mientras que las demás Fiscalías Regionales un nivel de Subsecretaría, de conformidad con el tabulador de la Administración Pública Central correspondiente.

El Fiscal General determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, la competencia territorial de cada Fiscalía Regional y podrá crear otras, suprimirlas o modificarlas mediante el Acuerdo respectivo, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 18. La competencia territorial de las Fiscalías Regionales se divide de la siguiente manera:

I. La Fiscalía Regional Metropolitana, cuya sede será la ciudad de Cuernavaca, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que pueden constituir delitos en los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec;

II. La Fiscalía Regional Oriente, cuya sede será la ciudad de Cuautla, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que constituyan delitos en los municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Totolapan, Tlalnepantla, Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla, y Zacualpan de Amilpas, y

III. La Fiscalía Regional Sur Poniente, cuya sede será la ciudad de Jojutla, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que constituyan delitos en los municipios de Amacuzac, Coatlán del Río, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango y Zacatepec.

Artículo 19. Las personas titulares de las Fiscalías Regionales tienen las siguientes atribuciones específicas:

I. Formular las acusaciones cuando así proceda y autorizar el sobreseimiento o la suspensión del proceso, en los casos en que proceda legalmente;

II. Subsanan los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando el Ministerio Público de la causa no lo realice;

III. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público;

IV. Vigilar y revisar que se recabe debidamente la información en las carpetas de investigación, así como el correcto desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa aplicable;

V. Autorizar las solicitudes del desistimiento de la acción penal que le consulte el Ministerio Público en los casos delegados, y

VI. Autorizar las solicitudes de cancelación de una orden de aprehensión, a consulta del Ministerio Público, cuando se le haya delegado dicha atribución.

Artículo 20. Corresponde a la Fiscalía Regional Metropolitana conocer de las investigaciones que se desarrollen por hechos presumibles constitutivos de delito, relacionados con servidores públicos de la Fiscalía General.

SECCIÓN TERCERA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA EL SECUESTRO Y EXTORSIÓN

Artículos 21. La Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión tiene competencia en todo el territorio del Estado, investigará y perseguirá los delitos previstos por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como el delito de extorsión y los que determine el Fiscal General por su trascendencia, relevancia o impacto social, en los términos de la normativa aplicable y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La persona titular de la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, contará con un nivel de Coordinador General.

Artículo 22. La persona titular de la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Designar a servidores públicos a su cargo para participar en la capacitación de formadores y replicar el conocimiento como capacitadores de su mismo



- personal para integrar grupos de trabajo en la elaboración de manuales, protocolos, o cualquier instrumento jurídico administrativo especializado;
- II. En materia de investigación de delitos, intercambiar información en forma ágil y oportuna, en términos de la legislación aplicable;
- III. Proponer al Fiscal General los mecanismos de colaboración con instancias estatales o federales para ejecutar operativos en los que participen integrantes de la Policía de Investigación Criminal;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación con instancias del gobierno municipal, estatal y federal para definir conjuntamente estrategias y acciones orientadas a la prevención y combate de los delitos de su competencia;
- V. Generar mecanismos de estrategia e inteligencia, derivados del análisis de información relacionada con la investigación del delito, para ser desarrollada en el ámbito de su competencia;
- VI. Planear y supervisar las operaciones encubiertas en materia de investigación y persecución del delito que realice el personal a su cargo;
- VII. Permitir la intervención a las Unidades Administrativas para que, en el ámbito de sus atribuciones, le brinden los servicios, insumos o bienes correspondientes;
- VIII. Coordinarse con las Unidades Administrativas correspondientes para el control, uso del armamento y equipo de investigación y del parque vehicular y demás insumos que requieran para el desarrollo de sus actividades;
- IX. Subsancar los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando el Ministerio Público de la causa no lo realice, y se le haya delegado esa atribución;
- X. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público;
- XI. Formular las acusaciones, cuando así proceda y autorizar el sobreseimiento o la suspensión del proceso, en los casos en que proceda legalmente o cuando el Ministerio Público de la causa sea omiso, conforme la normativa aplicable, y
- XII. Autorizar la solicitud del desistimiento de la acción penal que le consulte el Ministerio Público en los casos delegados.

Artículo 23. La Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión contará con Ministerios Públicos y se auxiliará de la Coordinación General de la Policía de



Investigación Criminal, de la Coordinación Central de Servicios Periciales, así como de las Unidades Especializadas de Investigación del Ministerio Público para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 24. La Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión contará con las Unidades Administrativas que de conformidad con la suficiencia presupuestal de la Fiscalía General sean aprobadas y creadas mediante el Acuerdo respectivo que emita el Fiscal General.

SECCIÓN CUARTA DE LA FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

Artículo 25. La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos, así como intervenir en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, atendiendo las reglas del debido proceso y, en su caso, en los asuntos judiciales que interesen a la sociedad y a las personas a quienes la ley conceda especial protección, en la forma y términos que la misma determine.

Tendrá como principal obligación la implementación adecuada de los derechos establecidos en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, en términos de su artículo 136.

La persona titular de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social tendrá un nivel de Subsecretario.

Artículo 26. La persona titular de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se brinde a las víctimas u ofendidos del delito la asesoría jurídica que requieran, informándoles de los derechos que en su favor establece la Constitución Política, los instrumentos internacionales, la Constitución Política Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;



- II. Garantizar que se otorgue la representación, asesoría jurídica y patrocinio judicial gratuito a las víctimas del delito, adolescentes, personas con capacidades diferentes, adultos de la tercera edad, indígenas, personas de escasos recursos económicos o cualquier otro integrante de un grupo vulnerable;
- III. Garantizar que se brinde a la víctima una explicación respecto del procedimiento de investigación que realiza el Ministerio Público;
- IV. Solicitar que se proporcione a las víctimas u ofendidos del delito la ayuda médica y psicológica urgente que requieran;
- V. Brindar el apoyo jurídico a la víctima para que presente su denuncia o querrela;
- VI. Apoyar a la víctima a obtener datos de prueba, para ser incorporados a la carpeta de investigación correspondiente;
- VII. Garantizar y supervisar que los asesores jurídicos coadyuven con el Ministerio Público, en representación de la víctima u ofendido, para solicitar la reparación de los daños y perjuicios que el delito les hubiere ocasionado;
- VIII. Aportar los datos de prueba al Ministerio Público a fin de que se cuantifique el pago de daños y perjuicios sufridos por la víctima, como consecuencia del delito;
- IX. Implementar acciones de apoyo a las víctimas sobre los hechos delictivos;
- X. Determinar las acciones coordinadas para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de fármacodependencia o alcoholismo;
- XI. Participar en las acciones del programa de protección a víctimas, testigos, defensores y defensoras de los derechos humanos y de servidores públicos del estado de Morelos, así como de los Programas para la protección de personas, en términos de la normativa aplicable;
- XII. Promover de manera coordinada con la Comisión de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos acciones de apoyo para las víctimas de delito, en coordinación con las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIII. Promover la participación de la sociedad en acciones relacionadas con las víctimas del delito;
- XIV. Contar con el registro y auditoría sobre los asuntos en los que las víctimas hayan optado por alguna de las vías de solución alternativa de los conflictos;
- XV. Brindar la atención debida a las víctimas del delito, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley de Atención y Reparación a Víctimas;



- XVI. Proporcionar a la Unidad Administrativa correspondiente, la información relacionada con el ámbito de violencia para generar la estadística de la incidencia delictiva, políticas públicas, programas y acciones en la materia;
- XVII. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el acceso pleno a la procuración de justicia de las víctimas indígenas, con discapacidad, de la tercera edad u otros integrantes de grupos vulnerables;
- XVIII. Participar en programas institucionales con perspectiva de género;
- XIX. Solicitar apoyos al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, atendiendo las disposiciones normativas aplicables correspondientes;
- XX. Canalizar a las víctimas del delito a las instancias correspondientes para acceder a los programas correspondientes, y
- XXI. Coordinar las acciones del Ministerio Público en la representación social y del patrocinio legal en materias civil, familiar y mercantil.

CAPÍTULO V DE LAS COORDINACIONES GENERALES

Artículo 27. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Unidades Administrativas a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
- II. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Unidad Administrativa a su cargo, así como proponer al Fiscal General la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos;
- III. Coadyuvar con el Fiscal General en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucional asignada a la Fiscalía General;
- IV. Informar al Fiscal General de las actividades que realicen, derivado de las actividades encomendadas;
- V. Elaborar los proyectos de sus respectivos Manuales Administrativos, para la aprobación del Fiscal General;
- VI. Designar a servidores públicos de su Unidad Administrativa para recibir capacitación especializada y participar en cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás actividades que se requieran;

- VII. Proponer al Fiscal General a quienes se hayan hecho acreedores a estímulos y reconocimientos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Dar parte al Fiscal General y a la Unidad Administrativa correspondiente sobre las irregularidades, faltas cometidas de hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal de su adscripción;
- IX. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia para el funcionamiento de la Coordinación General a su cargo;
- X. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
- XI. Acordar con las personas titulares de las Unidades Administrativas a su cargo, el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competan;
- XII. Suscribir y rubricar los documentos de su competencia;
- XIII. Someter a autorización del Fiscal General los cambios de la estructura y movimientos de la Coordinación General a su cargo, y
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Artículo 28. La Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal es la encargada de la investigación del delito, y actuará en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política.

Artículo 29. La persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Supervisar el cumplimiento de las órdenes de presentación, aprehensión y cateos y demás medidas que dicte la autoridad jurisdiccional competente;
- II. Diseñar las estrategias y políticas para el personal de la Policía de Investigación Criminal que garantice el respeto a los derechos humanos de los imputados, víctimas u ofendidos del delito;



- III. Coordinar la organización y operatividad de la Policía de Investigación Criminal, con base en métodos que permitan supervisar y evaluar las estrategias y acciones que lleve a cabo;
- IV. Crear mecanismo de disciplina, así como imponer las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Unidades Administrativas competentes;
- V. Supervisar, organizar y controlar las Comisarías de la Policía de Investigación Criminal y demás Unidades Administrativas de su adscripción, teniendo siempre la comunicación debida con la persona titular de dichas Unidades Administrativas, a fin de generar las políticas y mecanismos que permitan una función eficaz;
- VI. Proponer a la Unidad Administrativa que corresponda, la compra del armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto;
- VII. Asignar al personal de las Comisarías de la Policía de Investigación Criminal, las unidades operativas y demás equipo funcional necesario para su desempeño;
- VIII. Celebrar reuniones de trabajo con las personas titulares de las Comisarías de la Policías de Investigación Criminal y demás personal bajo su adscripción, para analizar el funcionamiento de los mecanismos y estrategias adoptadas para la investigación, y
- IX. Autorizar previa consulta del Fiscal General, la asignación y rotación de los policías en funciones de escoltas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 30. La Coordinación General de Órganos Auxiliares tendrá a su cargo la consultoría y apoyo técnico jurídico para el Fiscal General y demás Unidades Administrativas que así lo requieran; para ello, contará con asesores del Fiscal General.

Artículo 31. La persona titular de la Coordinación General de Órganos Auxiliares tiene las siguientes atribuciones específicas:



- I. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica y administrativa al Fiscal General, así como a las Unidades Administrativas que así lo requieran en todo lo relativo a las atribuciones que correspondan a la Fiscalía General;
- II. Asesorar al Fiscal General, en el ámbito de su competencia, en los diversos asuntos que guarden relación con la Fiscalía General;
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en los planes y programas que permitan optimizar el funcionamiento y progreso de las acciones de la Fiscalía General;
- IV. Vigilar la aplicación de los mecanismos para el desarrollo en la solución de controversias, con el objeto de que se brinde una correcta justicia alternativa;
- V. Fortalecer y supervisar las acciones y desarrollo del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Morelos;
- VI. Mantener una estrecha coordinación con el personal de las diversas Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, con el objeto de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Justicia;
- VII. Supervisar y coordinar las acciones de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados;
- VIII. Coordinar las acciones en materia de defensa y representación jurídica de la Fiscalía General y de su titular, así como en la intervención que se requiera en representación de las autoridades de la Fiscalía General;
- IX. Asesorar al Fiscal General en las comparecencias o entrevistas que desarrolle ante el Congreso del Estado, las comisiones legislativas, así como ante aquellos grupos y comunidades de la sociedad civil, en lo que concierne a los aspectos jurídicos y legislativos;
- X. Establecer congruencia entre los criterios jurídicos de la Fiscalía General y sus Unidades Administrativas;
- XI. Analizar y emitir una opinión de aquellos asuntos que le encomiende el Fiscal General;
- XII. Rubricar los proyectos sobre los Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos y demás normativa interna de la Fiscalía General, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades competentes;
- XIII. Apoyar en la elaboración de nombramientos del personal que integra la Fiscalía General, así como coadyuvar en la elaboración de instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración del Fiscal General;



- XIV. Asistir en representación del Fiscal General a congresos y reuniones de carácter oficial;
- XV. Formular y emitir opinión sobre la legalidad de los proyectos y asuntos que le encomiende el Fiscal General, y que sean materia de su competencia;
- XVI. Supervisar los trabajos de normativa y atender las consultas jurídicas que le sean planteadas por las demás Unidades Administrativas;
- XVII. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la observancia, capacitación y promoción en derechos humanos;
- XVIII. Representar al Fiscal General y ser el enlace directo con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, y con otros organismos oficiales que se encarguen de vigilar, recomendar y analizar el respeto y aplicación de los derechos humanos;
- XIX. Intervenir, en coordinación con la Dirección General de Derechos Humanos, en las propuestas de conciliación y recomendaciones que emitan los organismos internacionales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y
- XX. Proponer al Fiscal General los lineamientos generales de autorización, supervisión y evaluación del servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, que se desarrollen en la Fiscalía General, así como autorizar la expedición de constancias de cumplimiento.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN CENTRAL DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 32. La Coordinación Central de Servicios Periciales actuará de manera inmediata en auxilio del Ministerio Público, siendo sus peritos autónomos e independientes en los criterios de estudio y dictámenes de los asuntos que les sean encomendados, de igual forma auxiliará a las autoridades jurisdiccionales cuando así lo requiera.

La persona titular de la Coordinación Central de Servicios Periciales tendrá un nivel de Subsecretario.

Artículo 33. La persona titular de la Coordinación Central de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones específicas:



- I. Dirigir y coordinar las acciones de los Servicios Periciales, con el objeto de coadyuvar de manera inmediata y oportuna en la investigación del Ministerio Público;
- II. Mantener informado al Fiscal General de las acciones que se realicen en la Coordinación a su cargo;
- III. Supervisar las acciones de los peritos y demás personal bajo su adscripción, debiendo informar cualquier falta o anomalía al Fiscal General, así como a la Unidad Administrativa correspondiente;
- IV. Supervisar que los dictámenes periciales se emitan de manera oportuna, profesional y con la debida imparcialidad;
- V. Proponer al Fiscal General los criterios y procedimientos que deban seguir los Servicios Periciales y demás personal bajo su adscripción;
- VI. Brindar el apoyo, en la medida de sus posibilidades, a las diferentes instituciones educativas con relación a la práctica forense de la medicina legal y demás especialidades;
- VII. Dirigir y evaluar los procedimientos de manera efectiva y rápida del Sistema de Identificación Automática de Huellas Dactilares, denominado por sus siglas en ingles "AFIS";
- VIII. Expedir las constancias de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, y proponer los criterios para su expedición y cancelación;
- IX. Vigilar que se cumplan con los protocolos de investigación y de cadena de custodia y demás lineamientos normativos para la investigación y preservación de lugar de los hechos o hallazgo conforme a la normativa aplicable;
- X. Establecer los mecanismos, procedimientos de registro y control en la petición del servicio pericial, formulada por la autoridad competente, así como elaborar estadísticas e informes relacionados con sus actividades;
- XI. Establecer formas de dictaminación ágil y expedita, en las actividades encomendadas;
- XII. Fomentar la difusión de técnicas y métodos de investigación que generan conocimiento en las diversas ciencias, técnicas y artes conforme a la normativa aplicable;
- XIII. Solicitar, a través del Fiscal General, la colaboración de los servicios periciales de otras procuradurías, fiscalías o instituciones análogas del país, de conformidad con lineamientos, convenios de cooperación o coordinación, de los que se forme parte;



- XIV. Ejecutar los acuerdos que en materia de servicios periciales celebre la Fiscalía General;
- XV. Supervisar y operar las bodegas generales y almacenes transitorios de evidencias de la Fiscalía General, y
- XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 34. El personal de la Coordinación únicamente atenderá asuntos relacionados con carpetas de investigación, averiguaciones previas o procesos penales que así solicite el Ministerio Público y la autoridad judicial competente, por lo que su participación quedará limitada a la materia penal, con excepción de aquellos casos que los solicite las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 35. La Coordinación Central de Servicios Periciales contará con las siguientes especialidades:

- I. Medicina forense;
- II. Química forense;
- III. Patología forense;
- IV. Psicología forense;
- V. Criminalística;
- VI. Criminología;
- VII. Fotografía forense;
- VIII. Retrato hablado;
- IX. Dactiloscopia;
- X. Balística forense;
- XI. Mecánica;
- XII. Ingeniería civil y valuación;
- XIII. Arquitectura;
- XIV. Grafoscopia y documentoscopia;
- XV. Contabilidad;
- XVI. Genética forense, y
- XVII. Las demás áreas que sean necesarias para el servicio, de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas para ello.



CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General es la encargada del despacho de los asuntos del Fiscal General, en coordinación con las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, así como con las demás instancias de gobierno; para lo cual tendrá bajo su cargo el desahogo de la agenda institucional.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General contará con un nivel de Subsecretario.

Artículo 37. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Fiscal General en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía General;
- II. Proponer al Fiscal General la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos de su competencia;
- III. Celebrar y suscribir, bajo su más estricta responsabilidad, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con sus atribuciones;
- IV. Representar al Fiscal General en los casos que éste determine y auxiliarlo en las atribuciones que tiene encomendadas;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;
- VI. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;
- VIII. Asignar comisiones especiales al personal de la Fiscalía General, cuando así lo determine el Fiscal General;
- IX. Recibir y atender los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General;
- X. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las procuradurías o fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la

ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;

XI. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía General;

XII. Dar seguimiento a los acuerdos celebrados por el Fiscal General con las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;

XIII. Revisar y aprobar los acuerdos institucionales de investigación conjunta, para la aprobación del Fiscal General, en términos de lo dispuesto en los convenios de colaboración e instrumentos jurídicos aplicables;

XIV. Fungir como enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública; y ejecutar el seguimiento de los acuerdos contraídos al efecto;

XV. Preparar la comparecencia del Fiscal General, ante el Congreso del Estado cuando este así lo solicite, en colaboración con la Coordinación General de Órganos Auxiliares;

XVI. Acordar con el Fiscal General el curso de la correspondencia que resulte de trascendencia y su distribución entre las demás Unidades Administrativas, así como el seguimiento de su cumplimiento;

XVII. Revisar y aprobar los proyectos de estudios, ponencias, discursos, ensayos jurídicos, respuestas, opiniones, proyectos, programas e informes sometidos al Fiscal General para la emisión de las Unidades Administrativas;

XVIII. Organizar la agenda del Fiscal General y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a éste para su aprobación correspondiente;

XIX. Elaborar los proyectos de Manuales Administrativos de la oficina del Fiscal General y de las Unidades Administrativas a su cargo;

XX. Fungir como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo con las diversas Unidades Administrativas, así como con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de los distintos órdenes de gobierno;

XXI. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social y cultura de la legalidad con sujeción a la normativa aplicable y a los lineamientos que establezca el Fiscal General en coordinación con la autoridad correspondiente;

XXII. Garantizar la generación de la comunicación social a través de la difusión de información institucional y la cultura de la legalidad;



- XXIII. Garantizar e impulsar acciones para generar la participación social acorde con las funciones de la Fiscalía General;
- XXIV. Diseñar programas y acciones para la difusión de la cultura de la legalidad en el ámbito de la competencia de la Fiscalía General;
- XXV. Autorizar la expedición de información criminógena cuando ésta se requiera;
- XXVI. Generar los instrumentos estadísticos correspondientes, a efecto de informar sobre la eficiencia de todo el proceso penal que desarrolla el Ministerio Público;
- XXVII. Validar, cuando así lo determine el Fiscal General, los documentos que deba suscribir éste último en el ámbito de su competencia;
- XXVIII. Supervisar el funcionamiento de los sistemas informativos de las diversas Unidades Administrativas;
- XXIX. Garantizar la difusión, entre las Unidades Administrativas, de leyes, decretos, reglamentos u otros ordenamientos, así como del Periódico Oficial del estado de Morelos, Diario Oficial de la Federación, circulares, acuerdos y convenios relativos a la Fiscalía General;
- XXX. Promover la participación ciudadana en las tareas de la Fiscalía General, cuando la normativa aplicable lo permita y previo acuerdo con el Fiscal General, mediante la constitución de Comités de Colaboración Comunitaria, Participación Ciudadana y de Vigilancia Ganadera en las diferentes comunidades del Estado, para que le auxilien en labores de vigilancia de la conducta de los servidores públicos de la Fiscalía General y la aportación de datos que permitan la captura de delincuentes;
- XXXI. Realizar el diagnóstico y evaluar la implementación del sistema acusatorio en la Fiscalía General, así como proyectar su consolidación, en coordinación con otras autoridades competentes en el Estado, y
- XXXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal General.

CAPÍTULO VIII DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 38. Las personas titulares de las Direcciones Generales tienen las siguientes atribuciones genéricas:



- I. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar, dentro de sus atribuciones, las funciones y comisiones que su superior inmediato les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Someter para aprobación de su superior inmediato los estudios y proyectos que se elaboren en las Direcciones Generales a su cargo;
- IV. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas a las Unidades Administrativas adscritas a su cargo;
- V. Coordinarse con las personas titulares de otras Unidades Administrativas cuando el caso lo requiera para el buen funcionamiento de la Fiscalía General;
- VI. Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan;
- VII. Preparar y someter a la consideración de su superior inmediato los proyectos de Manuales Administrativos correspondientes a las Unidades Administrativas adscritas a su cargo;
- VIII. Suscribir, en el ejercicio de sus funciones, los documentos materia de su competencia;
- IX. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por su superior jerárquico y que sean materia de su competencia;
- X. Acordar, con las personas titulares de las Unidades Administrativas a su cargo, los asuntos de su competencia y, cuando se considere necesario, con los demás servidores públicos que tiene adscritos;
- XI. Atender las investigaciones en los asuntos de su competencia;
- XII. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, promoción, licencias y remociones del personal de las Unidades Administrativas a su cargo para su autorización, en su caso, por el Fiscal General;
- XIII. Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en coordinación con el área responsable de ello;
- XIV. Proponer a su superior inmediato la modificación, reorganización, fusión o desaparición de las Unidades Administrativas a su cargo para su autorización, en su caso, por el Fiscal General;
- XV. Asesorar en asuntos de su competencia a las Unidades Administrativas que lo requieran;
- XVI. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otra Unidad Administrativa, de acuerdo a las políticas y normas que establezca el Fiscal General;



- XVII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que le correspondan;
- XVIII. Proponer a sus superiores jerárquicos las acciones para la modernización administrativa y simplificación de procedimientos administrativos;
- XIX. Participar, en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con el superior jerárquico, en comisiones, consejos, comités y reuniones de trabajo;
- XX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados a la Dirección General a su cargo, y
- XXI. Las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les sean delegadas por el Fiscal General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 39. A la persona titular de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración le corresponde administrar, vigilar y coordinar de manera responsable las acciones del presupuesto asignado a la Fiscalía General, así como gestionar los recursos estatales, federales e internacionales para los logros y fines de la investigación del delito.

La persona titular de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración contará con un nivel de Director General y dependerá directamente del Fiscal General.

Artículo 40. La persona titular de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y programa operativo anual de la Institución y someterlo a la validación de las autoridades correspondientes;
- II. Supervisar la gestión del pago de las adquisiciones de bienes y servicios y el uso racional de los recursos materiales asignados a cada Unidad Administrativa, de conformidad con las políticas y criterios emitidos por la Secretaría competente;



- III. Gestionar la elaboración de los Manuales Administrativos, así como de las descripciones de puesto ante las autoridades competentes coadyuvando en la simplificación administrativa;
- IV. Aplicar las propuestas emitidas por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal tendientes a mejorar el ejercicio del gasto de la Fiscalía General;
- V. Evaluar procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Fiscalía General para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer al superior jerárquico las modificaciones convenientes;
- VI. Verificar, previamente a la suscripción por parte del Fiscal General, que los contratos de adquisiciones y servicios cumplan con la normativa aplicable;
- VII. Proponer al Fiscal General la adquisición de equipos y servicios acorde a las políticas de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones jurídicas, las características y especificaciones aplicables al caso;
- VIII. Gestionar las reasignaciones presupuestales de las Unidades Administrativas ante la autoridad competente, de conformidad con la normativa que para tal efecto establezca la autoridad competente;
- IX. Someter al acuerdo de su superior jerárquico, el trámite de los movimientos e incidencias del personal como son altas, bajas, renunciaciones, suspensiones e inhabilitaciones;
- X. Reportar las incidencias del personal de la unidad administrativa a la que pertenece a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para el registro correspondiente;
- XI. Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía General y vigilar su cumplimiento;
- XII. Supervisar que se custodie, maneje y opere correctamente el archivo de los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía General adscritos al Servicio de Carrera;
- XIII. Actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Alimentar y actualizar los registros de los miembros del Servicio de Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir el personal de nuevo ingreso, previa autorización del Fiscal General;
- XVI. Elaborar los gafetes oficiales del personal;



- XVII. Planear, dirigir y ejecutar el Servicio de Carrera, en coordinación con las Unidades Administrativas;
- XVIII. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía General, con sujeción a las disposiciones jurídicas que la rigen;
- XIX. Dar vista a la Visitaduría General sobre las irregularidades en el uso de los bienes de la Fiscalía General;
- XX. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el proceso de programación o presupuestación, relacionando con los planes, programas, objetivos y metas para una adecuada planeación de los recursos federales;
- XXI. Ser el enlace para la obtención y optimización de los recursos asignados para la aplicación en los programas y subprogramas autorizados en los anexos técnicos anuales;
- XXII. Garantizar que se verifique, en los Sistemas Nacional de Seguridad Pública y en el Estatal de Seguridad Pública, el registro de sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General;
- XXIII. Participar conjuntamente con otras Unidades Administrativas en el proceso de licitación y adquisición de los bienes presupuestados con recursos provenientes de la Federación;
- XXIV. Diseñar la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo;
- XXV. Instrumentar los esquemas de modernización y simplificación estratégica en procesos de atención a la ciudadanía para elevar índices de respuesta;
- XXVI. Adoptar programas de calidad institucional en coordinación con la instancia o autoridad competente a nivel estatal o en su caso federal;
- XXVII. Proponer al Fiscal General la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las Unidades Administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;
- XXVIII. Implementar un sistema de evaluación y desempeño para los integrantes del Servicio de Carrera;
- XXIX. Diagnosticar las necesidades de las Unidades Administrativas para la adopción de tecnologías de la información y gestionar su adquisición, a fin de optimizar la toma de decisiones y calidad en el servicio;
- XXX. Desarrollar diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía General y sus Unidades Administrativas, así promover la modificación



de esquemas, realizar propuestas para reformar la estructura así como crear nuevos diseños de organización;

XXXI. Elaborar los planes y programas de profesionalización o académicos para los miembros del Servicio de Carrera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometiéndolos a consideración del Consejo de Profesionalización, conforme al Reglamento correspondiente;

XXXII. Capacitar, actualizar y especializar al personal de la Fiscalía General, conforme a las necesidades operativas;

XXXIII. Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;

XXXIV. Elaborar las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte la Fiscalía General;

XXXV. Promover y coadyuvar en la nivelación académica de los miembros del Servicio de Carrera, conforme a las disposiciones aplicables;

XXXVI. Desarrollar sistemas de evaluación académica, que permitan conocer los niveles de profesionalización del personal de la Fiscalía General y aplicar evaluaciones de conocimiento y desempeño para el Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, los peritos y oficiales de la Policía de Investigación Criminal y demás personal de la Fiscalía General;

XXXVII. Proponer al Fiscal General la creación de acuerdos, manuales, circulares, protocolos y cualquier instrumento que permita establecer lineamientos y disposiciones para regular el servicio de carrera, capacitación, formación, actualización, especialización, rotación, cambio de adscripción y licencias del personal del Servicio de Carrera;

XXXVIII. Desarrollar los perfiles de los puestos de las diversas Unidades Administrativas;

XXXIX. Coordinarse con las instituciones y autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y la certificación de servidores públicos;

XL. Integrar los expedientes de los servidores públicos para los efectos del Servicio de Carrera, y

XLI. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.



SECCIÓN SEGUNDA DE LA VISITADURÍA GENERAL

Artículo 41. La Visitaduría General es el órgano de control interno encargado de desarrollar y aplicar las normas de vigilancia, supervisión y evaluación, con la facultad de practicar visitas a las diferentes Fiscalías Regionales o Especializada y demás Unidades Administrativas, para verificar el cumplimiento de los procedimientos, políticas y normativa por parte de los servidores públicos a ellos adscritos.

La persona titular de la Visitaduría General, tendrá un nivel de Director General. La Visitaduría General es competente para conocer, investigar y desahogar los procedimientos administrativos que se inicien a los servidores públicos de la Fiscalía General, con motivo de alguna queja o denuncia.

Artículo 42. La Visitaduría General, en el ámbito de la investigación, deberá de desarrollar estrategias y mecanismos que le permitan hacerse llegar de los elementos necesarios y suficientes, a fin de contar con los datos que le permitan determinar la existencia de la responsabilidad administrativa del sujeto a procedimiento.

Todos los procedimientos se resolverán en definitiva por el Consejo de Honor, el cual determinará si existen o no elementos de responsabilidad administrativa.

Artículo 43. La Visitaduría General para el desarrollo de sus actuaciones se apoyará en las Unidades Administrativas de Control y de Visitaduría, de conformidad con la suficiencia presupuestal aprobada para ello y la normativa aplicable, las que auxiliarán en la supervisión del personal y funcionamiento de la Fiscalía General y en los procedimientos que se investiguen con motivo de alguna queja o denuncia y en aquellos casos que por su competencia deba conocer.

Artículo 44. Con el fin de cumplimentar sus actuaciones, la Visitaduría General deberá contar con notificadores, los que actuarán en los términos del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de manera similar a un actuario judicial.



Las notificaciones que se hagan con motivo de un procedimiento administrativo, deberán realizarse de manera personal, por listas o estrados que se fijen en las instalaciones de la Visitaduría General, atendiendo a cada hipótesis.

Artículo 45. Para los efectos de determinar sobre la propuesta de sentencia que haga la Visitaduría General y la misma que emita el Consejo de Honor, se consideran conductas graves las hipótesis previstas por las fracciones III, IV, VIII, IX, X, XIII y XIV del artículo 17; las fracciones I, IV, V, VII y IX del artículo 18 de la Ley, al igual que no acreditar los requisitos de ingreso y permanencia previstos por esta misma.

Artículo 46. La Visitaduría General ejercerá las disipaciones previstas para el procedimiento de conformidad con el artículo 60 la Ley, a falta de disposición expresa y, en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y la demás normativa que resulte aplicable de manera supletoria.

Artículo 47. La persona titular de la Visitaduría General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, a través del personal bajo su adscripción, las quejas y denuncias que se realicen en contra de todo el personal de la Fiscalía General, así como brindar en todo momento un trato digno y respetuoso a la ciudadanía;
- II. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, supervisiones en las diferentes Unidades Administrativas, a fin de mantener el orden, la disciplina, el respeto y la debida atención a la ciudadanía;
- III. Verificar, a través del personal a su cargo, que a las víctimas, a sus familiares, así como a los imputados se les haya brindado la asesoría jurídica necesaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Elaborar un programa de visitas de supervisión y someterlo a la aprobación del Fiscal General, e informar periódicamente de las actividades realizadas;
- V. Rendir, periódicamente al Fiscal General, un informe de los trabajos realizados por la Visitaduría General a su cargo;
- VI. Coordinar sus acciones con la Unidad Administrativa competente, a fin de dar contestación a las demandas que se instauren en contra de la Fiscalía General, con motivo de algún procedimiento administrativo de su competencia;



- VII. Certificar las constancias que se originen con motivo de la investigación o de un procedimiento administrativo, ante la Visitaduría General;
- VIII. Expedir las circulares que correspondan con motivos de las acciones desarrolladas en la Visitaduría General a su cargo;
- IX. Dirigir y establecer las políticas para el registro, clasificación, manejo y reserva de la información sobre las conductas u omisiones irregulares de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- X. Ejecutar las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Honor y Justicia, y
- XI. Aquellas que por su carácter de órgano de control interno deba desarrollar, de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES

Artículo 48. Las Direcciones Generales de Investigación y Procesos Penales son las unidades de apoyo, supervisión, consulta, asesoramiento e instrucción de la investigación para el Ministerio Público, con el fin de integrar debidamente las carpetas de investigación y la imputación ante autoridad jurisdiccional. Las Fiscalías Regionales y Especializada tendrán adscrita una Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales, respectivamente.

Artículo 49. Las personas titulares de las Direcciones Generales de Investigación y Procesos Penales tienen las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar las acciones del Ministerio Público, con motivo de la investigación de los delitos;
- II. Promover las acciones penales correspondientes, garantizando en todo momento al imputado y a la víctima sus derechos humanos y procesales;
- III. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la normativa aplicable;
- IV. Supervisar la solicitud de la autorización de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;



- V. Vigilar y auxiliar al Ministerio Público para interponer los recursos procedentes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;
- VI. Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el superior jerárquico y las establecidas en los reglamentos y Manuales Administrativos;
- VII. Vigilar y supervisar en las carpetas de investigación y expedientes judiciales el procedimiento penal, en lo que atañe a la función del Ministerio Público;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de las visitas practicadas por el personal de la Visitaduría General;
- IX. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que el Ministerio Público que le esté adscrito no incurra en rezago;
- X. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con las unidades de investigación que estén a su cargo;
- XI. Verificar que se dicten todas las medidas necesarias para que se preserve o asegure el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito conforme a la normativa aplicable;
- XII. Verificar que se lleve correctamente el registro que contienen la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizados para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- XIII. Solicitar a la autoridad competente los informes y documentos para fines de la investigación a su cargo;
- XIV. Dar la intervención para la acción de extinción de dominio, a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, a la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurado o a la Unidad Administrativa correspondiente, cuando se reúnan los elementos y supuestos necesarios conforme a la normativa aplicable;
- XV. Coordinar la recepción de denuncias y querellas, y
- XVI. Acordar con quien tenga facultad para ello, el monto de la garantía para otorgar la libertad provisional al imputado que se encuentre relacionado con alguna carpeta de investigación, siempre y cuando sea procedente de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5257 de fecha 2015/01/28.



SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA

Artículo 50. La Dirección General de Inteligencia es la encargada de la investigación técnica y científica del delito.

Artículo 51. La persona titular de la Dirección General de Inteligencia tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Establecer, coordinar y dirigir los trabajos operativos de inteligencia que le permita cumplir con la investigación del delito;
- II. Ordenar la realización de operativos en el ámbito de su competencia;
- III. Dirigir acciones en materia de inteligencia para la prevención y, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, combate a la delincuencia, mediante los sistemas de coordinación correspondientes;
- IV. Instrumentar, operar y resguardar las bases de datos de información de la Dirección a su cargo, para la adopción de estrategias;
- V. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre la comisión de delitos;
- VI. Consolidar estrategias y mantener vínculos de inteligencia y de cooperación en materia de información sobre delitos recurrentes;
- VII. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la investigación de delitos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- VIII. Establecer un sistema destinado a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia;
- IX. Diseñar, integrar y proponer sistemas y mecanismos de análisis de la información estratégica para la investigación del delito;
- X. Recabar la información necesaria para operar tareas de inteligencia en materia de investigación de delitos;



XI. Suministrar oportunamente a la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, la información que se recabe para el desempeño de sus atribuciones;

XII. Informar a la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal sobre el cumplimiento del suministro y actualización de los sistemas de información de la Fiscalía General;

XIII. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno, en el marco de las disposiciones aplicables o, en su caso, de los convenios que al efecto se suscriban;

XIV. Actualizar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones;

XV. Proponer investigaciones a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

XVI. Proponer al Ministerio Público, para fines de la investigación, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de aquel;

XVII. Reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a la normativa aplicable;

XVIII. Establecer lineamientos para la implementación de métodos y técnicas de recolección de información conforme a la normativa aplicable;

XIX. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Coordinación Estatal de Plataforma México, y

XX. Establecer, en la Fiscalía General, criterios para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados para la investigación de los delitos conforme a la normativa aplicable.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y OPERACIONES TÁCTICAS

Artículo 52. La persona titular de la Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas tiene las siguientes atribuciones específicas:



- I. Coordinar y establecer los mecanismos, planes, programas y la logística de los operativos tácticos que le determine su superior jerárquico, en materia de su competencia;
- II. Coadyuvar en el análisis de información para la aplicación de acciones de los grupos de operaciones tácticas;
- III. Supervisar que las medidas de protección de personas se ejecuten correctamente por parte de los grupos de operaciones tácticas de la Policía de Investigación Criminal que tenga adscritos;
- IV. Dar cumplimiento a las medidas disciplinarias impuestas al personal que integra los grupos de operaciones tácticas de la Policía de Investigación Criminal, que tenga adscritos;
- V. Controlar los vehículos, armamento y radio comunicación de los grupos de operaciones tácticas de la Policía de Investigación Criminal que tenga adscritos;
- VI. Proponer, a su superior jerárquico, los protocolos a implementar en los grupos de operaciones tácticas y encubiertas de la Policía de Investigación Criminal;
- VII. Proponer la implementación de mecanismos y acciones para el desarrollo ético y la disciplina de la Policía de Investigación Criminal que integra los grupos de operaciones tácticas y encubiertas;
- VIII. Coordinar la actualización de los registros únicos de la Policía de Investigación Criminal que integran los grupos de operaciones tácticas;
- IX. Controlar y aprobar las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego del personal que tenga a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;
- X. Vigilar que la Policía de Investigación Criminal que intervienen en los operativos que coordine, ejecuten sus funciones con estricto apego a la ley y con respeto a los derechos humanos;
- XI. Vigilar el respeto de los derechos humanos en las aprehensiones o detenciones realizadas en los operativos que implemente o coordine;
- XII. Identificar en los operativos que coordine, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito, de conformidad con los lineamientos y normas jurídicas aplicables;
- XIII. Apoyar en la ejecución de la cadena de custodia a través del control y registro de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, en términos de la normativa aplicable;



- XIV. Supervisar que sea entregada la evidencia física que se obtenga de los operativos que coordine el Ministerio Público, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Solicitar al Ministerio Público, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para los fines de sus investigaciones;
- XVI. Realizar informes de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;
- XVII. Realizar respecto de los operativos que coordine, los informes policiales homologados, partes policiales y demás documentos necesarios, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Realizar, respecto de los operativos que coordine, el registro inmediato de la detención que se practique en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIX. Coordinar los servicios técnicos y de apoyo logístico que requieran las Unidades Administrativas y operativas que tenga adscritas.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 53. La Dirección General del Centro de Justicia Alternativa es la unidad de solución de controversias prevista por la Ley, por lo que le corresponde administrar y desarrollar métodos alternos para la solución de conflictos, de la Ley en la materia y normativa aplicable.

Artículo 54. El Centro de Justicia Alternativa regirá sus actuaciones de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 55. El Centro de Justicia Alternativa se integrará por una persona titular, que tendrá el nivel de Director General, así como del personal necesario para el desarrollo de sus fines, de conformidad con las disposiciones presupuestales respectivas.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL



DE LA UNIDAD DE BIENES ASEGURADOS

Artículo 56. La Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, es la encargada de desarrollar las acciones de resguardo y custodia de los bienes que con motivo de una investigación deban estar a disposición del Ministerio Público.

Artículo 57. La persona titular de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Controlar de forma eficaz la administración de bienes asegurados, abandonados y decomisados, para su depósito en los sitios adecuados, según la naturaleza de cada bien, para generar las condiciones en que fueron asegurados, con la excepción del deterioro normal por el transcurso del tiempo;
- II. Realizar las devoluciones de los bienes asegurados a los interesados cuando la autoridad competente así lo determine o, en su caso, resuelva su destino final, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Realizar el control y resguardo de los bienes asegurados, decomisados o abandonados para mejor seguridad de estos, con apoyo del personal bajo su adscripción;
- IV. Generar y administrar un sistema que permita controlar aquellos bienes que han causado baja o hayan sido devueltos al interesado y estén registrados en la base de datos;
- V. Participar en la alimentación del Registro Público Vehicular del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aportando los datos necesarios;
- VI. Expedir las constancias de verificación de no antecedentes de robo de vehículos, en aquellos casos que así lo solicite la persona interesada;
- VII. Remitir a la Tesorería General del Estado la moneda nacional o extranjera que sea asegurada, para que se restituya a la persona que acredite fehacientemente la propiedad lícita, ante el Ministerio Público, de conformidad con la normativa aplicable;
- VIII. Coordinar los asuntos relacionados con bienes asegurados, abandonados o decomisados, para su control, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los asuntos de los bienes asegurados, se lleven a cabo conforme a las disposiciones aplicables, y dar seguimiento de ello, teniendo un control jurídico y administrativo para la debida identificación de los bienes;
- X. Verificar que se realice la guarda, depósito y administración de todos aquellos bienes que sean asegurados y queden a disposición del Ministerio



Público, por haber sido reportados como robados, abandonados, decomisados o relacionados con algún delito;

XI. Supervisar, a través del personal a su cargo, que se elaboren los procedimientos y formatos para los inventarios, así como para la recepción, guarda y conservación de los bienes asegurados, de conformidad con la normativa legalmente aplicable;

XII. Realizar todos los actos necesarios para la recepción, registro, custodia y conservación de los bienes asegurados, de conformidad con la normativa aplicable;

XIII. Supervisar que se integre la base datos con el registro, actualización y cancelación de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, así como los bienes recuperados e instrumentos del delito, vinculados a las averiguaciones previas y carpetas de investigación;

XIV. Supervisar, a través del personal a su cargo, que se forma y se mantenga actualizado el padrón de bienes asegurados, abandonados o decomisados con los datos sobre las denuncias y querellas presentadas, así como con la información que se proporcione por el Ministerio Público y las de otras entidades federativas;

XV. Recibir los acuerdos de aseguramiento, los inventarios y los bienes que le sean puestos a disposición por el Ministerio Público;

XVI. Realizar la clasificación definitiva de los bienes asegurados, en coordinación con la Coordinación Central de Servicios Periciales;

XVII. Supervisar la elaboración mensual de la estadística de bienes asegurados, recuperados o devueltos;

XVIII. Tramitar, en su caso, el destino final de los bienes asegurados, decomisados o abandonados y que no hayan sido reclamados, en los términos que prevengan las disposiciones legalmente aplicables, y

XIX. Las demás que de conformidad con la normativa aplicable en la materia le correspondan.

SECCIÓN OCTAVA DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 58. La Unidad Jurídica tiene por objeto ejercer la facultad de representación institucional en los términos de la normativa aplicable, en la tramitación de los juicios en que la Fiscalía General sea parte.

Artículo 59. La persona titular de la Unidad Jurídica tendrá el mismo nivel que la persona titular de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, y tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte el Fiscal General, las Unidades Administrativas, así como los servidores públicos de la Fiscalía General;
- II. Presentar las demandas, denuncias, querellas y representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades administrativas y judiciales, en aquellos asuntos en que sea parte o tenga interés jurídico;
- III. Contestar las demandas que se formulen en contra del Fiscal General, así como reconvenir en aquellos asuntos que así debiere hacerlo;
- IV. Formular y rendir, en ausencia del Fiscal General, los informes previos y justificados, en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;
- V. Comparecer en representación de la Fiscalía General, en los procedimientos judiciales en los que sea parte;
- VI. Evaluar y emitir dictamen jurídico, sobre el estado procesal de los asuntos a su cargo, así como informar de aquellos asuntos que pudieran presentar un riesgo para el Fiscal General y la Fiscalía General;
- VII. Proporcionar asesoría jurídica y legal a las diversas Unidades Administrativas que lo requieran;
- VIII. Suscribir, en ausencia del Fiscal General, de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales, los informes, promociones, requerimientos, recursos, incidentes u otro tipo de escritos en los juicios de amparo de los que formen parte;
- IX. Realizar, en juicio, trabajos de coordinación y coadyuvancia con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para la tramitación de los asuntos jurídicos relacionados con la Fiscalía General;
- X. Realizar la petición formal ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de extradición o asistencia jurídica internacional que le sean requeridas, y
- XI. Suscribir, en ausencia del Fiscal General, las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional; los informes, actos y documentos que deban



rendir dentro de procedimientos judiciales, contenciosos administrativos, laborales o cualquier otro.

SECCIÓN NOVENA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 60. La persona titular de la Dirección General de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Vigilar y fomentar que la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General se rija por el principio de respeto a los derechos humanos, en especial vigilar y asegurar que se respeten estos derechos respecto del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Política, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Política Estatal y demás normativa aplicable;
- II. Instrumentar programas y acciones para la observancia, capacitación y promoción de los derechos humanos dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades Administrativas;
- III. Establecer las relaciones de la Fiscalía General con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como someter a consideración de su superior jerárquico, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, federales, locales e internacionales, para la promoción en materia de derechos humanos;
- IV. Atender las investigaciones, resoluciones y seguimiento de las visitas, quejas y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como de los organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las disposiciones aplicables; así como analizar las posibles formas de atención y respuesta de los supuestos contemplados al respecto;
- V. Proporcionar información a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, cuando la soliciten en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas, observando las disposiciones jurídicas aplicables;



- VI. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;
- VII. Realizar las diligencias necesarias para documentar las presuntas violaciones a derechos humanos;
- VIII. Solicitar a las demás Unidades Administrativas los informes necesarios, a fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, e informar al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la atención de los mismos;
- IX. Recabar y dar la debida atención a las quejas que, de manera directa o por cualquier medio electrónico, presenten las personas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General;
- X. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal en los casos en que se presuman acciones u omisiones que estén relacionados con violaciones a los derechos humanos;
- XI. Desarrollar, observar y solicitar a quien corresponda la aplicación de los protocolos para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, de conformidad con la denominada Alerta Amber, Morelos y demás normativa aplicable;
- XII. Integrar y rendir los informes que establezcan las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos, y
- XIII. Auxiliar a las autoridades locales, federales, de otras entidades federativas o extranjeras, en la localización de personas extraviadas o declaradas ausentes o no localizadas, que puedan encontrarse en el Estado y proponer al superior jerárquico políticas para la atención integral de este problema.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS E INFORMACIÓN CRIMINÓGENA

Artículo 61. La Dirección General de Sistemas e Información Criminógena es la encargada de la sistematización de los procedimientos que se realizan en la Fiscalía General, el mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría en sistemas de la información, así como de la actualización de las estadísticas en la incidencia delictiva en la Entidad.



Artículo 62. La persona titular de la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer la modernización y simplificación administrativa, a través de la sistematización de los trámites y servicios de la Fiscalía General;
- II. Instrumentar y controlar el Sistema de Información Criminológica del Estado;
- III. Brindar asesoría a las demás Unidades Administrativas en la instalación, uso, adquisición y utilización del equipo de cómputo y sistemas de información;
- IV. Controlar las licencias o permisos de los programas de cómputo utilizados en las Unidades Administrativas;
- V. Brindar apoyo, en el ámbito de su competencia, a las Unidades Administrativas en el desarrollo de eventos oficiales, elaboración de presentaciones y diseño de contenidos;
- VI. Coordinarse con la Unidad Administrativa correspondiente para hacer efectivas las garantías de los equipos de cómputo otorgadas por los proveedores;
- VII. Mantener actualizado el sistema de incidencia delictiva, en el que se incorpore información relacionada con los delitos, frecuencia de presentación, lugar de comisión y todos aquellos datos que permitan visualizar la incidencia delictiva en el Estado, derivado de denuncias y querrelas;
- VIII. Elaborar gráficas y estadísticas de la incidencia delictiva del Estado y realizar análisis de sus variantes en forma mensual y anual, y vigilar su comportamiento;
- IX. Solicitar a las Unidades Administrativas la información para integrar el sistema de incidencia delictiva;
- X. Brindar a las Unidades Administrativas, así como a las Secretarías, Dependencias y Entidades federales o estatales información estadística para la elaboración de políticas públicas, programas o acciones institucionales;
- XI. Fungir como enlace con diversas instancias para intercambiar información que guarde relación con el índice delictivo registrado en la Fiscalía General;
- XII. Capacitar al personal de la Fiscalía General en el uso de las herramientas informáticas;
- XIII. Diseñar, instalar y dar mantenimiento a la red informática interna de la Fiscalía General;
- XIV. Desarrollar programas informáticos que cubran las necesidades de las Unidades Administrativas;



- XV. Fungir como titular de la Unidad de Información Pública de la Fiscalía General y, por tanto, como enlace con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;
- XVI. Publicar y mantener actualizado el portal de información pública de la Fiscalía General en los espacios oficiales;
- XVII. Resguardar y respaldar la información electrónica que integra la Fiscalía General, así como las bases de datos de Plataforma México, y de las diversas Unidades Administrativas;
- XVIII. Participar, con la Coordinación Estatal de Plataforma México y las Unidades Administrativas competentes, para generar métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, intervención y persecución del delito, y
- XIX. Participar ante el Comité, cuando se trate de licitaciones de equipo informático.

CAPÍTULO IX
DE LAS DIRECCIONES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL Y DE LAS COORDINACIONES REGIONALES
DE SERVICIOS PERICIALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS DIRECCIONES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL Y DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA DE
INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Artículo 63. Las Direcciones de la Policía de Investigación Criminal y la Dirección Operativa de la Policía de Investigación Criminal, auxiliarán en las labores de la investigación de hechos que puedan constituir algún delito.

Artículo 64. Las personas titulares de las Direcciones de la Policía de Investigación Criminal tienen las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar los operativos que realice la Policía de Investigación Criminal, por sí o conjuntamente con otras corporaciones policíacas o de seguridad pública;
- II. Atender y resolver los asuntos que le sean asignados por la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal;



- III. Vigilar y asegurarse que el personal que interviene en los operativos que coordine la Policía de Investigación Criminal, lo hagan con estricto apego a la legalidad y con respeto a los derechos humanos;
- IV. Rendir informes previos o justificados en los juicios de amparo en los que le señalen como autoridad responsable;
- V. Acordar con la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal sobre la ejecución de operativos y acciones propias de su cargo;
- VI. Proponer los procedimientos, métodos, sistemas de operación y programas de traslado a que se sujetarán los integrantes de la corporación para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- VII. Investigar los hechos delictivos en que el Ministerio Público ordene su intervención, así como aquellos en los que tengan conocimiento directamente, y recopilar la información sobre los mismos; hacer del conocimiento inmediato del Ministerio Público que corresponda, subordinando sus actos a las instrucciones que emita el Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales les concede para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;
- VIII. Identificar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito de conformidad con los lineamientos y normas que emita el Fiscal General, en estricto apego a la normativa aplicable;
- IX. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; describiendo la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivo, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, de conformidad con la normativa aplicable;
- X. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- XI. Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;
- XII. Realizar informes de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;



XIII. Realizar los informes policiales y homologados, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezca la normativa aplicable;

XIV. Realizar el registro inmediato de la detención en los términos de la normativa aplicable;

XV. Supervisar el desarrollo y mantenimiento de base de datos con información relativa a las funciones de la Policía de Investigación Criminal;

XVI. Controlar, analizar, sistematizar, utilizar y difundir la información interna y externa que se obtenga sobre las funciones inherentes a la Policía de Investigación Criminal;

XVII. Mantener el orden, disciplina y buena conducta del personal de la Policía de Investigación Criminal, y

XVIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas aplicables o le confiera el Fiscal General.

La Dirección Operativa de la Policía de Investigación Criminal, tendrá competencia para la investigación de los Delitos en todo el Estado, en apoyo de las Comisarías de la Policía de Investigación Criminal.

La Dirección Operativa de la Policía de Investigación Criminal, ejecutará, vigilará y coordinará en los operativos con todas y cada una de las Comisarías de la Policía de Investigación Criminal y demás Unidades Administrativas de investigación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE APREHENSIONES

Artículo 65. La Dirección de Aprehensiones es la unidad de la Policía de Investigación Criminal, encargada de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los mandamientos judiciales girados por la autoridad jurisdiccional competente, consistentes en órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, cateos y demás que establezca la normativa aplicable, así como la encargada de dar cumplimiento a los mandatos judiciales librados por autoridades jurisdiccionales de otras entidades federativas, en estricto cumplimiento a los convenios de colaboración respectivos.



Artículo 66. La persona titular de la Dirección de Aprehensiones tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Llevar el registro, control y cumplimiento de los mandamientos judiciales, que se reciban por parte de la autoridad jurisdiccional competente en el Estado, así como llevar el registro, control y cumplimiento de los mandamientos judiciales que se reciban por parte de las autoridades de la Federación, del Distrito Federal y de los estados de la República Mexicana, de conformidad con los convenios de colaboración suscritos entre éstos y la Fiscalía General;
- II. Turnar los mandamientos judiciales a los que se refiere la fracción anterior, a la Comandancia de las Comisarías Regionales que corresponda, para su cumplimiento;
- III. Recolectar y analizar la información que se reciba de las áreas de investigación y análisis táctico que permita la cumplimentación de los mandamientos judiciales;
- IV. Llevar a cabo la investigación relativa a la búsqueda y localización de los imputados, utilizando racionalmente los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Fiscalía General;
- V. Investigar los hechos delictivos en que el Ministerio Público ordene su intervención, así como aquellos de que tengan noticia directamente; recopilar la información sobre los mismos; hacer del conocimiento inmediato del Ministerio Público que corresponda, subordinando sus actos a las instrucciones que emita el Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales les concede para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;
- VI. Identificar los indicios huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito de conformidad con los lineamientos y normas de la materia;
- VII. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Describiendo la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;



- IX. Fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Solicitar al Ministerio Público que requiere a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;
- XI. Realizar informes de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;
- XII. Realizar los Informes Policiales Homologados, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- XIII. Diseñar la estrategia y planeación de los operativos de ejecución de acuerdo al mandamiento judicial;
- XIV. Una vez ejecutada la detención de los imputados, llevar a cabo inmediatamente la puesta a disposición ante la autoridad penal competente que lo requiere;
- XV. Realizar el registro inmediato de la detención en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. En caso de flagrancia, actuar como lo establece la Constitución Política;
- XVII. Mantener coordinación permanente con la Unidad Administrativa competente, con la finalidad de obtener información para evitar detenciones arbitrarias o ilegales, que puedan generar actos innecesarios de molestia a la ciudadanía o violación a los derechos humanos;
- XVIII. Informar periódicamente al Fiscal General y a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales asignados;
- XIX. Rendir los informes previos y justificados, que sean requeridos en los juicios de garantías en los que la Dirección sea señalada como autoridad responsable;
- XX. Vigilar estrechamente que los Policías de Investigación Criminal adscritos a esta Dirección, en cumplimiento de sus funciones, en todo momento respeten las garantías constitucionales y los derechos humanos;
- XXI. Adoptar las medidas pertinentes para lograr la captura de los imputados que se encuentran fuera de la jurisdicción territorial, estatal o nacional, solicitando la colaboración de corporaciones policiales de otras entidades federativas o mediante los procedimientos de extradición respectivos, y
- XXII. Las demás que le asigne la Ley, así como demás disposiciones que resulten aplicables.



OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5257 de fecha 2015/01/28.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PLATAFORMA MÉXICO

Artículo 67. La Coordinación Estatal de Plataforma México tiene como objeto apoyar al Ministerio Público en su función, a través de herramientas informáticas imprescindibles en el sistema de justicia adversarial entre los que destaca la Plataforma México, a fin de combatir y prevenir la delincuencia mediante un sistema nacional de información que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia con el uso e intercambio de la información, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 68. La persona titular de la Coordinación Estatal de Plataforma México tiene las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar y actualizar la información de las bases de datos criminalísticos y la información contenida en ellas;
- II. Integrar y consultar las bases de datos criminalísticos;
- III. Suministrar, intercambiar, sistematizar, registrar, actualizar, consultar y analizar la información a través de sistemas tecnológicos;
- IV. Accesar a la información de las bases de datos criminalísticos y emitir información de referencia al Ministerio Público, a la Policía de Investigación Criminal y a otras instituciones federales o estatales, en su función de investigación, persecución y prevención de delitos, en el marco de colaboración y apoyo interinstitucional conforme a la normativa aplicable;
- V. Recibir y registrar el Informe Policial Homologado en términos de la normativa aplicable para el registro administrativo de la detención;
- VI. Acudir a las Fiscalías Regionales y Especializada a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado y enviarlo al Sistema de Información de Plataforma México;



- VII. Orientar al Ministerio Público y a la Policía de Investigación Criminal, respecto de los requerimientos necesarios para que se realicen las búsquedas adecuadas y se obtenga de información exitosa;
- VIII. Solicitar a los mandos superiores del Ministerio Público o de la Policía de Investigación Criminal o a cualquier otra instancia, la información que se encuentre en el ámbito de su competencia para integrar los módulos del Sistema de Información de Plataforma México o cualquier otra base de datos;
- IX. Administrar y resguardar información de la Plataforma México, en coordinación con la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica;
- X. Proporcionar la información que sea aportada por la Fiscalía General, para integrar y actualizar el Sistema Único de Información Criminal y la conformación de la Base Nacional de Datos, de conformidad con la normativa aplicable;
- XI. Controlar las actividades de los usuarios al realizar ingresos, cambios o consultas en el Sistema Único de Información Criminal;
- XII. Funcionar como enlace con las demás unidades homólogas o policiales de los tres niveles de gobierno, para la colaboración e intercambio de información, previa autorización de su superior jerárquico;
- XIII. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función del Ministerio Público;
- XIV. Hacer del conocimiento de la Visitaduría General la omisión de los servidores públicos que incumplan la obligación de rendir el Informe Policial Homologado;
- XV. Proponer, al Fiscal General, la celebración de convenios con instancias de los tres niveles de gobierno, a fin de suministrar información para la conformación de los módulos del Sistema Único de Información Criminal y bases de datos en sus respectivos ámbitos de competencia;
- XVI. Elaborar y actualizar sus respectivos Manuales Administrativos;
- XVII. Capacitar a la Policía de Investigación Criminal y colaborar con otras instancias policiales para el correcto llenado del Informe Policial Homologado;
- XVIII. Generar productos, facilitar las funciones de análisis, intervención y persecución del delito, en coordinación con la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica y las demás Unidades Administrativas;
- XIX. Dirigir y organizar las formas internas de trabajo de su personal adscrito;
- XX. Informar a las instancias federales o estatales el alta o baja del personal usuario de los Sistemas a su cargo y gestionar lo relativo para su operatividad, y



XXI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Fiscal General.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS COORDINACIONES REGIONALES DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 69. Las Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales se integrarán por una persona titular, misma que contará con el nivel de Director de Área, así como por los peritos y demás personal requerido para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículos 70. Las personas titulares de cada Coordinación Regional de Servicios Periciales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las instrucciones giradas por la persona titular de la Coordinación Central de Servicios Periciales, los horarios de trabajo y guardias de los peritos y personal administrativo de la Coordinación Regional a su cargo;
- II. Acordar con la persona titular de la Coordinación Central de Servicios Periciales cualquier asunto relacionado con la Coordinación Regional a su cargo;
- III. Supervisar los peritajes practicados, de conformidad con las especialidades establecidas en el presente Reglamento, por cuanto a los métodos, técnicas y procedimientos empleados;
- IV. Emitir, en tiempo y forma, los dictámenes e informes que le sean requeridos;
- V. Distribuir la carga de trabajo pericial, de acuerdo con la naturaleza y la especialidad del dictamen solicitado;
- VI. Vigilar que las instalaciones y laboratorios se encuentren en óptimas condiciones para su funcionamiento, en medida de la suficiencia presupuestal destinada para ello;
- VII. Solicitar de manera oportuna a la persona titular de la Coordinación Central de Servicios Periciales y a la Unidad Administrativa correspondiente, el material e insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con el presupuesto asignado para ello;

- VIII. Informar a la persona titular de la Coordinación Central de Servicios Periciales sobre el desgaste, el desperfecto o el deterioro del material y equipo de trabajo de la Coordinación Regional a su cargo;
- IX. Consultar con la persona titular de la Coordinación Central de Servicios Periciales las solicitudes de dispensas sobre necropsias;
- X. Coordinar el trabajo pericial, en el que sea necesario que participen más de un perito, distribuyendo y asignando las cargas de trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la materia a dictaminar;
- XI. Vigilar el debido cumplimiento de los mecanismos y protocolos para la preservación del lugar de los hechos o hallazgos, así como de las distintas evidencias y la cadena de custodia correspondiente, en términos de la normativa aplicable;
- XII. Asistir a los lugares de hechos o hallazgos, anfiteatros y laboratorios, para supervisar los trabajos, coadyuvando con los peritos sobre la forma de llevarlos a cabo;
- XIII. Vigilar que los Servicios Periciales adscritos a la Fiscalía General se abstengan de desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatal o Municipal, salvo las de carácter docente y aquellas que autorice el Fiscal General;
- XIV. Concentrar y enviar a la Unidad Administrativa que corresponda, la información relacionada con los Servicios Periciales a efecto de generar las bases de datos y la estadística correspondientes, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Fiscal General.

CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Artículo 71. La Unidad de Representación Social contará con el nivel de Dirección de Área y tiene como objeto dirigir al Ministerio Público en su función de representante de la sociedad, auxiliar en la función jurisdiccional en los procesos de naturaleza civil, familiar, entre otros no penales.

Artículo 72. La persona titular de la Unidad de Representación Social cuenta con las siguientes atribuciones:



- I. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Coordinar la intervención del Ministerio Público en los procesos civiles o de otra índole, en representación de ausentes, menores o incapacitados, en concursos mercantiles, en asuntos de familia y del estado civil de las personas, como parte accesoria y subsidiaria o como simple asesor de los tribunales a través de una opinión cuando exista interés público en el asunto correspondiente;
- III. Suscribir los documentos que en materia de su competencia guarden relación con sus funciones;
- IV. Supervisar la intervención del Ministerio Público en diligencias y audiencias de los juzgados en los que le notifiquen su intervención;
- V. Vigilar la actuación del Ministerio Público, en la elaboración y contestación de demandas, así como en la interposición de los recursos que legalmente procedan y, en general, el seguimiento a los juicios en que intervenga este;
- VI. Coordinar al Ministerio Público y guiar la preparación y ejercicio de la acción de extinción de dominio, y ejercer las atribuciones que le competan según el procedimiento respectivo, de conformidad con la ley de la materia por conducto del Ministerio Público;
- VII. Programar, coordinar y evaluar las actividades del Ministerio Público adscritos a los juzgados civiles, de acuerdo a su ámbito territorial de actuación;
- VIII. Vigilar la correcta actuación del Ministerio Público y el cumplimiento del debido proceso en que actúen, de los asuntos bajo su responsabilidad;
- IX. Vigilar que los niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, gocen del ejercicio de sus derechos y reciban la atención jurídica, médica, psicológica y cualquier otra que requieran, de manera emergente;
- X. Promover acciones de apoyo y coordinación con organismos públicos y privados especializados para la atención de sus representados;
- XI. Rendir los informes de los asuntos de su competencia que le sean requeridos;
- XII. Acordar con la persona titular de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social el despacho de los asuntos de su competencia;
- XIII. Intervenir en los asuntos relativos a la familia, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, ausentes o integrantes de otro grupo vulnerable, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables;



XIV. Intervenir como representante social tanto en el proceso civil como en el juicio de amparo, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue el Fiscal General.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5257 de fecha 2015/01/28.

CAPÍTULO XI DE LAS UNIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 73. Las Unidades del Ministerio Público se integran por el Ministerio Público de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales que corresponda.

Artículo 74. Las Unidades del Ministerio Público cuentan con las siguientes atribuciones:

I. Recibir denuncias y querellas e integrar la carpeta de investigación correspondiente conforme a la normativa aplicable;

II. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delito del fuero común;

III. Recabar por conducto de la Policía de Investigación Criminal los antecedentes, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a establecer la comisión de un hecho delictivo y que presuman que el imputado lo cometió o participó en su comisión;

IV. Ejercer la acción penal en la forma establecida por la normativa aplicable;

V. Promover la solución de los conflictos surgidos como consecuencia de los delitos, a través de la mediación, conciliación, negociación y la celebración de acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Canalizar al Centro de Justicia Alternativa del Estado de Morelos los asuntos en los que proceda la solución del conflicto, a través de los medios alternos establecidos en la normativa de la materia;

VII. Solicitar a las personas titulares de las Fiscalías Regionales la aprobación de los criterios de oportunidad, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Solicitar la suspensión del proceso a prueba, en los supuestos previstos

- por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;
- IX. Solicitar la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos y términos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;
- X. Solicitar la reparación del daño, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;
- XI. Expresar anuencia respecto a las solicitudes que emitan las instancias competentes en los procedimientos médicos de donación de órganos, tejidos y células para trasplantes, en observancia de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- XII. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos fundamentales, especialmente del imputado, la víctima u ofendido, así como de los testigos;
- XIII. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos de que conozca y, específicamente, en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de pueblos o comunidades indígenas;
- XIV. Adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos, testigos, así como de cualquier miembro de la sociedad que tienda a salvaguardar sus derechos fundamentales;
- XV. Dirigir a la Policía de Investigación Criminal en las funciones de investigación y persecución de delitos, vigilando que realicen sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad y objetividad;
- XVI. Asegurarse que los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como medios de prueba, sean recogidos, registrados conservados y evitar su alteración de cualquier forma; para ello cuando sea necesarios ordenará su aseguramiento, cumpliendo los procedimientos respectivos en la cadena de custodia y lo que disponga la demás normativa aplicable;
- XVII. Ordenar que se practiquen las pruebas periciales que se estimen procedentes;
- XVIII. Hacer constar cuando no se cumplan los procedimientos, lineamientos o disposiciones jurídicas aplicables a la cadena de custodia y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar;
- XIX. Aplicar los medios de apremio a quienes tuvieran en su poder objetos o



documentos que tengan relación con el delito o que puedan servir como medio de prueba en una causa penal siempre que se nieguen a presentarlo, salvo que se trate del imputado;

XX. Decretar el no ejercicio de la acción penal, el archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar, en los casos que sea procedente y de conformidad con la normativa aplicable;

XXI. Ejercer las atribuciones contempladas en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

XXII. Intervenir en los procesos de ejecución de las penas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando que se respeten los derechos humanos de los sentenciados;

XXIII. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración respectivos celebrados al efecto;

XXIV. Determinar el destino final de los vehículos automotores y los bienes en general puestos a su disposición, decretando su abandono a favor del Estado, mediante el procedimiento que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, ordenando su destrucción o compactación según sea el caso;

XXV. Dictar los acuerdos de libertad garantizada o bajo protesta, de incompetencia o acumulación, así como del no ejercicio de la acción penal, previa autorización de la persona titular de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales a la que esté adscrito, de conformidad con la normativa aplicable;

XXVI. Atraer, desde el inicio de la investigación, los asuntos que tengan vinculación con los delitos que persiguen y las materias que tienen encomendadas, de acuerdo a su especialización, así como aquellos que por instrucción o relevancia deban conocer de conformidad con la normativa aplicable;

XXVII. Ejecutar, aplicar y cumplir los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales; así como de coordinación con las Unidades Especializadas de Investigación, la Comisión Nacional de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas y del Distrito Federal y con las diversas autoridades de Seguridad Pública de la Federación y de los Estados, de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;



- XXVIII. Rendir un informe mensual de las actividades cuantitativas y cualitativas de la Unidad Administrativa a su cargo, a la persona titular de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales correspondiente y a la persona titular de la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica;
- XXIX. Formular y rendir informes previos y justificados en los juicios de amparos promovidos contra actos de las personas titulares de las Fiscalías, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX. Utilizar, por medio del Ministerio Público, todos los programas informáticos diseñados para el registro, seguimiento y evaluación de las carpetas de investigación; todas las actuaciones deben estar contenidas en los archivos electrónicos de los aplicativos, y
- XXXI. Las demás que le encomiende la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XII DEL CENTRO DE JUSTICIA

Artículo 75. El Centro de Justicia es el órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el cual tiene por objeto garantizar la justicia y el debido proceso para las mujeres, sus hijas e hijos ofendidos, así como la investigación y persecución de las conductas antisociales que se cometan en contra de las mujeres, brindando de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, servicios con unidad de criterio y perspectiva de género en un ambiente agradable, seguro y confiable.

La persona titular del Centro de Justicia tendrá un nivel de Director General.

Artículo 76. Serán instituciones encargadas de brindar los servicios en el Centro de Justicia, las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, de Educación, de Salud, de Desarrollo Social y del Trabajo; la Fiscalía General, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, así como otras instituciones que tengan por objeto prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

En este sentido, con el objeto de brindar servicios interinstitucionales y especializados, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración

Pública Estatal, darán cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto en estricto apego al principio de Gobierno en Red; así como se podrán celebrar convenios de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Morelos, instituciones federales y organizaciones civiles.

Artículo 77. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Facilitar el acceso a la justicia y el debido proceso a las víctimas de violencia de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;
- II. Coadyuvar con las instituciones competentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y dar seguimiento a los mismos;
- III. Diseñar programas de prevención y educación a fin de fomentar los valores de la no violencia, igualdad de derechos entre hombres y mujeres y equidad de género, en coordinación con instituciones públicas y privadas;
- IV. Fortalecer las políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género;
- V. Establecer, gestionar o fortalecer medidas de seguridad y protección, así como gestionar las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección de las mujeres víctimas de violencia en sus distintos tipos y modalidades;
- VI. Fomentar una cultura de la denuncia de la violencia en contra de la mujer y la reducción de la impunidad en la materia;
- VII. Aplicar el modelo, lineamientos o protocolos establecidos para el Centro de Justicia, que deberán observar los operadores de todas las instituciones que prestan sus servicios en el mismo, así como vigilar su cumplimiento;
- VIII. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que impulsen y promuevan las acciones del Centro de Justicia;
- IX. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento del Centro de Justicia, y
- X. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 78. El Centro de Justicia se integrará por un Comité Técnico y una Dirección, así como por el personal administrativo y los profesionistas que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a que se ha hecho referencia en el artículo 76 del presente Reglamento, así como de la sociedad civil; lo anterior a efecto de brindar servicio las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año.

Artículo 79. El Comité Técnico del Centro de Justicia se integra de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- VIII. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- IX. Tres representantes de organizaciones civiles de reconocido prestigio y altruismo, que colaboren con el Centro de Justicia en la atención, asistencia y protección de las mujeres víctimas del delito, y
- X. La persona que presida el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

La persona titular del Centro de Justicia participará en las sesiones del Comité Técnico con derecho a voz y voto.

Así mismo, se invitará de forma permanente como integrantes del Comité Técnico del Centro de Justicia, con derecho de voz y voto, a las personas titulares del Poder Judicial del Estado de Morelos y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



También se podrá invitar a las sesiones del Comité Técnico del Centro de Justicia, únicamente con derecho a voz, a investigadores, académicos, representantes de las organizaciones civiles o miembros de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con el propósito de contribuir con su participación en el mejoramiento de las políticas, procedimientos y servicios del Centro de Justicia.

Por cada miembro propietario podrá designarse un suplente. Los cargos de del Comité Técnico del Centro de Justicia serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento o compensación alguna por el desempeño de su cargo.

Artículo 80. El Comité Técnico del Centro de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia;
- II. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro de Justicia, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta;
- III. Proponer los perfiles y competencia que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro de Justicia;
- IV. Proponer la celebración de convenios con organismos públicos o privados para el cumplimiento de los fines del Centro de Justicia;
- V. Proponer y aprobar los cursos de capacitación para el personal que presta sus servicios en el Centro de Justicia, y
- VI. Las demás que le atribuyan las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 81. El Comité Técnico del Centro de Justicia se reunirá cuando menos seis veces al año, y tendrá tantas reuniones extraordinarias como se requiera o lo estime conveniente el Presidente, cuando la importancia de los asuntos a tratarse así lo demande.

Para que las sesiones del Comité Técnico del Centro de Justicia sean válidas, deberá contarse con la asistencia de la mayoría de sus miembros y será necesario que se levante un acta de cada reunión que se celebre, en la que constarán los



acuerdos que se tomen. El acta deberá ser firmada por las personas que hayan intervenido en la sesión.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 82. El Fiscal General nombrará y removerá libremente a la mujer que ocupe la Dirección del Centro de Justicia, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener treinta años de edad cumplidos a la fecha de su designación;
- III. Tener el grado académico de Licenciatura;
- IV. Tener experiencia en el ramo de la procuración de justicia y la atención a mujeres;
- V. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados a la docencia, y
- VI. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83. La persona titular del Centro de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como de organizaciones privadas que por colaboración interinstitucional se enfoquen en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Brindar asesoría a las mujeres que acudan al Centro de Justicia sobre los servicios disponibles para su atención y tratamiento;
- III. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;
- IV. Elaborar una relación de los servicios que proporcionará el Centro de Justicia a las mujeres en situación de violencia;
- V. Rendir, al Fiscal General, un informe anual sobre las actividades realizadas



en el Centro;

VI. Realizar todas las acciones legales necesarias para hacer efectivos los derechos sustantivos y adjetivos de las mujeres;

VII. Realizar las acciones para brindar protección a las mujeres que pudieran estar en riesgo de sufrir un daño o menoscabo a sus derechos, tratándose de la vida, la integridad, la seguridad o la libertad;

VIII. Realizar todas las acciones legales tendientes a que los actos de violencia cometidos contra la mujer sean investigados y perseguidos por parte del Ministerio Público, así como para hacer efectiva la reparación del daño;

IX. Garantizar que se proporcione a las mujeres que viven violencia, de forma clara, sencilla y detallada, toda la información que soliciten o necesiten respecto a los servicios legales, así como los recursos legales a que tienen derecho, así como la orientación y asesoría legal correspondiente;

X. Verificar siempre el consentimiento informado a la usuaria antes de emprender cualquier acción legal, incluyendo las acciones tendientes a la protección;

XI. Orientar a las usuarias sobre los servicios integrales que se brinden y, en su caso, hacer la respectiva canalización al servicio que desea la usuaria acceder o realizar la canalización correspondiente, a las demás instancias públicas o privadas, federales o locales, relacionadas con la atención a la mujer;

XII. Verificar que se otorgue asesoría y orientación a las mujeres víctimas de violencia sobre el sentido y alcance de las órdenes de protección;

XIII. Contar con un registro al seguimiento puntual del cumplimiento y control de las órdenes de protección;

XIV. Participar en programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

XV. Promover y difundir en la sociedad los derechos de las mujeres y toda aquella información que oriente a erradicar o prevenir conductas de violencia o hechos posiblemente constitutivos de delito contra las mujeres;

XVI. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Órganos Auxiliares los proyectos de reformas al marco jurídico vigente, para su actualización;

XVII. Diseñar y aplicar programas de reintegración para víctimas y agresores;

XVIII. Proponer la celebración de convenios a fin de desarrollar mecanismos para erradicar la violencia y la discriminación;

XIX. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a



mujeres y a sus hijos ofendidos;

XX. Participar en acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, cuando sea declarada la alerta de género;

XXI. Aportar la información para las bases de datos oficiales que se generen en torno a la violencia contra mujeres, para elaborar la incidencia delictiva, políticas públicas, programas y acciones en la materia;

XXII. Proponer la creación de protocolos especializados con perspectiva de género;

XXIII. Proponer, gestionar e impartir capacitación en materia de derechos de las mujeres al personal de la Fiscalía General y que colabore en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, a fin de dotarles de instrumentos que les permita concientizar sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XXIV. Coordinar y vigilar las acciones de las Unidades Administrativas a su cargo;

XXV. Promover la cultura de la denuncia de la violencia contra las mujeres, y

XXVI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 84. El resto del personal adscrito al Centro de Justicia será nombrado o removido, por las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a las que pertenezcan, debiendo considerar que el sustituto cuente con el perfil y la capacitación necesaria, para brindar atención en el mismo.

Artículo 85. Los servidores públicos adscritos al Centro de Justicia regirán su relación laboral conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, según sea el caso, sin que exista sustitución patronal alguna.

Artículo 86. El Centro de Justicia, para el cumplimiento de su objeto, deberá observar como principios rectores de los servicios que presta, los contenidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos y las demás disposiciones normativas que protejan a víctimas, tanto locales, federales como



internacionales.

CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 87. El Consejo de Honor es el órgano colegiado que tiene como objeto conocer, deliberar y determinar, de manera colegiada, sobre la posible responsabilidad administrativa del personal que integra la Fiscalía General, con motivo de los proyectos que emita la Visitaduría General.

Cuando el Consejo de Honor determine que existe responsabilidad administrativa de las actuaciones de algún servidor público, aplicará las sanciones previstas por el artículo 88 de la Ley, que son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Arresto hasta por 24 horas;
- IV. Multa por el equivalente de uno o hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- V. Cambio de adscripción;
- VI. Suspensión del cargo, sin goce de sueldo, hasta por treinta días;
- VII. Separación del cargo, o
- VIII. Inhabilitación del cargo.

La sanción prevista en la fracción III del presente artículo, sólo será aplicable para los agentes de la Policía de Investigación Criminal.

Artículo 88. El Consejo de Honor está integrado en términos de lo dispuesto por el artículo 67, de la Ley y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Acordar, de manera unánime o por mayoría de votos, los proyectos de resolución que emita la Visitaduría General, con motivo algún procedimiento administrativo;
- II. Revocar y proponer un nuevo proyecto de resolución para elaboración de la Visitaduría General, cuando considere que la propuesta sea inadecuada;

- III. Rubricar, a través de sus integrantes, las resoluciones y documentos que con motivo del encargo, y en materia de su competencia, sean necesarios;
- IV. Turnar a la Visitaduría General las resoluciones a fin de dar cumplimiento a su ejecución;
- V. Conocer y determinar sobre los estímulos y reconocimientos para el personal de la Fiscalía General que así lo amerite, en consideración al buen desempeño de sus funciones;
- VI. Determinar las medidas y acciones, tendientes a combatir las conductas lesivas a la honorabilidad y el prestigio de la Policía de Investigación Criminal;
- VII. Conocer, analizar y emitir resolución respecto de las propuestas realizadas por la Visitaduría General, con relación a las faltas en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía, en los términos de la Ley, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Aprobar los proyectos en forma fundada y motivada de resolución sobre las conductas cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General que afecte su honorabilidad e imagen institucional, y
- IX. Cualquier otra que se considere necesaria para el desempeño de sus funciones y que sea tomada por el pleno del Consejo de Honor.

Artículo 89. Con independencia del Presidente y el Secretario Técnico del Consejo de Honor, el resto de los consejeros tendrán la calidad de vocal.

Artículo 90. Las sesiones del Consejo de Honor se desarrollarán en los términos de la normativa aplicable.

Artículo 91. Por cada Consejero titular se nombrará un suplente, quien asistirá en su representación y tendrá las atribuciones que le competan a la persona titular.

Artículo 92. Corresponde al Presidente del Consejo de Honor las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Consejo de Honor;
- II. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo de Honor;
- III. Proponer el orden del día e integrar la agenda de los asuntos a tratar por el Consejo de Honor;



- IV. Solicitar la información necesaria para el desahogo de las sesiones del Consejo de Honor;
- V. Decretar la existencia del quórum para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Honor;
- VI. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Consejo de Honor, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o el propio Consejo de Honor.

Artículo 93. El Secretario Técnico del Consejo de Honor tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo de Honor;
- II. Preparar y ejecutar lo necesario para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Honor;
- III. Revisar la existencia del quórum legal necesario para sesionar;
- IV. Someter el orden del día a consideración de los integrantes del Consejo de Honor;
- V. Someter a votación de los integrantes del Consejo de Honor los acuerdos en la sesión correspondiente;
- VI. Conceder la palabra en las sesiones a los integrantes del Consejo de Honor;
- VII. Contabilizar los votos de los integrantes del Consejo de Honor;
- VIII. Comunicar las convocatorias a las sesiones del Consejo de Honor;
- IX. Elaborar las actas de cada sesión del Consejo de Honor y llevar su registro;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión por el Consejo de Honor;
- XI. Elaborar los proyectos de resoluciones y determinaciones que emita el Consejo de Honor, y
- XII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Consejo de Honor y su Presidente.

CAPÍTULO XIV DEL COMITÉ

Artículo 94. La Fiscalía General constituirá un Comité integrado por servidores públicos designados al efecto, cuyo objeto es analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos de contratación relacionados con la adquisición,

arrendamiento, administración, servicios de bienes muebles e inmuebles que requiere la Fiscalía General, a fin de que estos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

Artículo 95. El Comité se integra de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General, quien lo presidirá por sí o por quien se designe al efecto;
- II. La persona titular de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, como Secretario Técnico;
- III. La persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana;
- IV. La persona titular de la Coordinación Central de Servicios Periciales;
- V. La persona titular de la Coordinación General de Órganos Auxiliares;
- VI. La persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal;
- VII. Una persona representante de la unidad encargada de las adjudicaciones, enajenaciones, arrendamiento y servicios del Poder Ejecutivo Estatal, y
- VIII. Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 96. El Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos de acuerdo a la normativa aplicable;
- III. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de alguna disposición jurídica;
- IV. Someter al Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la aprobación de los modelos de convocatoria y bases de licitaciones que así lo

ameriten, para la adquisición, arrendamiento y servicios relacionados con la Fiscalía General, a través de la Unidad Administrativa correspondiente;
V. Elaborar en la primera reunión ordinaria, el programa anual para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del ejercicio fiscal correspondiente;
VI. Conocer y recibir las diferentes necesidades y equipos que requieren las Unidades Administrativas, a través de sus titulares, y
VII. Autorizar y, en su caso, aprobar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de excepción, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 97. El Presidente del Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Proponer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Coordinar y dirigir las reuniones del Comité y convocar, cuando sea necesario, a reuniones extraordinarias;
- IV. Autorizar, previamente a su envío, el listado de los asuntos del orden del día que se tratarán en cada sesión del Comité;
- V. Establecer las medidas necesarias para evitar que se traten asuntos no contemplados en el orden del día;
- VI. Coordinar la elaboración de actas y la documentación soporte, con una información resumida que se dictamine en cada sesión del Comité, misma que deberá contener los acuerdos tomados en ésta, la cual deberá firmar, previo a la firma de los demás miembros del Comité;
- VII. En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando en consideración lo que resulte más conveniente para la Fiscalía General;
- VIII. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, los acuerdos del Comité, y
- IX. Desarrollar aquellas otras funciones que sean afines con las anteriormente señaladas que permitan el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité y los asuntos que en ellas se traten.

Artículo 98. El Secretario Técnico del Comité cuenta con las siguientes atribuciones:



- I. Elaborar las convocatorias, el orden del día y el listado de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité, incluyendo en las carpetas correspondientes el soporte documental necesario;
- II. Remitir a cada integrante del Comité copia del orden del día de la sesión a celebrarse;
- III. Pasar la lista de asistentes a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;
- IV. Supervisar que los acuerdos tomados por el Comité consten en los formatos respectivos, así como elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar cumplimiento a los mismos;
- V. Vigilar que el archivo de documentos se encuentre completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación;
- VI. Elaborar y presentar para su aprobación el Calendario Anual de Sesiones del Comité;
- VII. Elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VIII. Informar del presupuesto anual autorizado;
- IX. Someter a consideración del Comité las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se pretendan adquirir, de conformidad con la normativa aplicable en la materia;
- X. Informar al Comité de los acuerdos tomados y el seguimiento de los mismos, así como de las adquisiciones, arrendamientos y servicios adquiridos, y
- XI. Las demás que le encomiende el Presidente o el propio Comité.

Artículo 99. Son atribuciones de los Vocales del Comité las siguientes:

- I. Aprobar el orden del día y los demás documentos que se remitan en relación a los distintos asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse en las sesiones del Comité;
- IV. Firmar las actas y la documentación de los casos dictaminados en las sesiones del Comité a las que hubiese asistido;
- V. Coadyuvar con el Secretario Técnico del Comité, en la esfera de su competencia, en el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, y



VI. Aquellas funciones que sean afines a las anteriormente señaladas, las que expresamente le sean encomendadas por el Comité, o su Presidente, acorde con lo que la normativa vigente establezca.

Artículo 100. El Comité sesionará conforme al calendario anual de sesiones que apruebe y en aquellos casos excepcionales que prevea el Presidente del Comité.

El calendario de sesiones ordinarias del Comité será sometido a su aprobación, en la primera reunión de cada año.

Artículo 101. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, su Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Artículo 102. De cada sesión se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá ser firmada por quienes hubieren asistido a ella al inicio de la siguiente sesión ordinaria que se celebre, sin perjuicio de que de ser posible pueda elaborarse y firmarse al finalizar la sesión del día correspondiente.

Artículo 103. Para aquellos casos no previstos, el Presidente del Comité, de conformidad con la normativa aplicable, determinará las formalidades y procedimientos a seguir.

CAPÍTULO XV DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 104. En casos de ausencias temporales no mayores a noventa días del Fiscal General, este será suplido por el Fiscal Regional Metropolitano.

En caso de ausencia absoluta del Fiscal General, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal.

Artículo 105. Las ausencias temporales hasta por quince días hábiles, de las personas titulares de las Fiscalías Regionales o Especializadas, de las Coordinaciones Generales, de las Direcciones Generales y de la Secretaría



Ejecutiva, se cubrirán por el servidor público que para tal efecto designe el Fiscal General.

Artículo 106. Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Fiscal General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de dicha Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO XVI DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 107. El personal de la Fiscalía General que no realice funciones policiales, periciales o de investigación y que no pertenezca al Servicio de Carrera, deberá de reunir los siguientes requisitos para su ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, ya sea por nacimiento o por residencia en el Estado mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser de honradez y probidad notorias;
- IV. Contar con conocimientos relacionados con las materias de la Unidad Administrativa a la que habrá de ingresar;
- V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave por la normativa aplicable, ni estar sujeto a proceso penal al momento de su designación;
- VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público a nivel Federal, estatal o municipal;
- VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VIII. Contar con el nivel académico exigido de acuerdo al perfil del puesto que requiera, y



IX. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional.

Artículo 108. El Ministerio Público, los Servicios Periciales, la Policía de Investigación Criminal, los asesores jurídicos, los Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, los especialistas en justicia alternativa y demás personal operativo, podrán ser sujetos a cambios de adscripción, rotación o modificación de horarios atendiendo las necesidades operativas y del servicio de la Fiscalía General. La no observancia de lo anterior será razón suficiente para que se les remueva del cargo, por así establecerse en el Sistema de Carrera y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pudiera incurrirse.

Artículo 109. Para ser Coordinador General o Director General de la Fiscalía General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense por nacimiento o por residencia en el Estado mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos al día de su designación;
- IV. Contar con título y cédula profesional a nivel licenciatura, expedidos por la autoridad competente, afín a la materia que se trate;
- V. Tener cuando menos tres años de ejercicio profesional;
- VI. Sujetarse a los procedimientos de evaluación de control de confianza, cuando en el ejercicio de sus funciones sean de investigación o periciales;
- VII. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo, siempre y cuando este último haya sido calificado como grave;
- VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las disposiciones aplicables a nivel Federal, estatal o municipal, y
- IX. Los que de conformidad con otras disposiciones sean legalmente aplicables.

Artículo 110. Para el caso del personal especialista en justicia alternativa, estos deberán reunir los requisitos ya previstos por la Ley en la materia y la normativa aplicable.



CAPÍTULO XVII DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 111. Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán excusarse de conocer cualquier asunto cuando se actualice alguna de las causas de impedimento previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 112. Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán exponer por escrito el motivo de su excusa ante el Fiscal General, a efecto de que sea éste quien califique la excusa presentada, así como determinar, en su caso, al servidor público del mismo nivel jerárquico que conocerá del asunto en suplencia.

Artículo 113. Cuando los servidores públicos de la Fiscalía General no se excusen y se acredite alguna de las causas de impedimentos previstas por la normativa aplicable, el Fiscal General de inmediato ordenará su sustitución por otro servidor público de la misma jerarquía para conocer del asunto de que se trate.

La persona titular de la Visitaduría General procederá a investigar dicha situación y, en caso de comprobarse el interés personal, se iniciará de oficio o a petición de parte, el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Artículo 114. Las partes podrán solicitar por escrito la recusación del servidor público que conoce del asunto, cuando estimen que se acredita alguna de las causas de impedimentos previstas por la normativa aplicable. Dicha recusación deberá ser formulada dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes al conocimiento de los motivos en que se funda, adjuntando las pruebas y los argumentos para ello.

Una vez recibida la recusación el Fiscal General o persona en quien delegue esta atribución, en un término de veinticuatro horas se solicitará al servidor público recusado un informe sobre los hechos señalados para que resuelva de inmediato la excusa planteada.

El servidor público recusado se abstendrá de seguir conociendo del asunto y solo podrá realizar aquellos actos de mero trámite o urgentes que no admitan dilación.



Incurrirá en falta grave el servidor público que, a sabiendas que existe un impedimento para conocer de la causa, omita hacerlo o lo haga con notoria falta de fundamento, así como la parte que recuse con malicia o de un modo manifiestamente infundado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo que pudiera corresponder.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor a los cinco días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abrogan el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y el Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, ambos publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el primero el día 01 de abril de 2009, en el ejemplar número 4690 y, el segundo, el día catorce de agosto de 2013, en el número 5110, respectivamente; y se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA. Los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros de la Fiscalía General, que por razón del presente Reglamento se tengan que emitir, deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento; y, en tanto se expidan dichos Manuales, el Fiscal General resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de éste ordenamiento.

CUARTA. El Fiscal General determinará la readscripción de los servidores públicos conforme a la nueva estructura organizacional que regula este Reglamento, tomando en cuenta la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento. La Unidad de Desarrollo Profesional y Administrativo realizará todos los trámites administrativos necesarios respetando el derecho de los trabajadores.



QUINTA. La nueva estructura orgánica de la Fiscalía General, establecida en el presente Reglamento, deberá implementarse en atención a las necesidades del servicio de procuración de justicia y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

SEXTA. Las Unidades Administrativas de nueva creación tendrán un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para iniciar su funcionamiento, tiempo en que se deberán de realizar todas aquellas acciones de carácter administrativo necesarias.

SÉPTIMA. Los recursos humanos y materiales serán distribuidos de acuerdo a las necesidades y a la carga de trabajo que exista en cada Fiscalía Regional, mientras que las carpetas de investigación se turnarán al lugar donde se originaron los hechos delictivos, por lo que la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración realizará las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

OCTAVA. El patrocinio legal que brindaba la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en materia, agraria, civil, mercantil y administrativo, seguirá su continuidad por la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación, hasta la sentencia de la instancias en que se encuentre.

NOVENA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Fiscalía General, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las unidades administrativas de aquella, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



DÉCIMA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Fiscalía General deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. Todas aquellas carpetas de investigación y averiguaciones previas que conocía la Dirección General de Derechos Humanos, se turnarán a la Fiscalía Regional Metropolitana para la continuación y desarrollo correspondiente, por lo que se derogan aquellas disposiciones que contravengan lo presente.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los tres días del mes de noviembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
RODRIGO DORANTES SALGADO
RÚBRICAS.**

